De: Elkin Paul Rodríguez <elkinpaul.r@gmail.com>
Enviado: martes, 28 de junio de 2022 11:51 a. m.
Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: joseflizarazo1946@gmail.com <joseflizarazo1946@gmail.com>; mariaelena.pineros@hotmail.com <mariaelena.pineros@hotmail.com>
Asunto: Ref: Sustentación Recurso de Apelación

Señores:
HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SALA DE FAMILIA

PROCESO No.	**32-2020-0359 – UNION MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE	**JOSÉ FIDEL LIZARAZO**
DEMANDADOS	**MARIA ELENA PIÑEROS DE CALDERON Y ANA DELIA PIÑEROS AP SENTENCIA**

Respetados Señores:

En mi calidad de apoderado judicial de la señora **MARIA ELENA PIÑEROS DE CALDERON,** demandada dentro del expediente de la referencia, procedo a descorrer traslado del Auto de fecha 16 de junio de 2022 (comunicado el día 17/06/22), allego sustentación del Recurso de Apelación, en el archivo anexo.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art.14 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente;

ELKIN PAUL RODRIGUEZ SAENZ
Abogado

SÁENZ & NARANJO S.A.S
Abogados e Ingenieros

Bogotá, D.C.

Señores:
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL - FAMILIA
E……..S……...D
Ciudad

PROCESO No.	**32-2020-0359 – UNION MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE	**JOSÉ FIDEL LIZARAZO**
DEMANDADOS	**MARIA ELENA PIÑEROS DE CALDERON Y ANA DELIA PIÑEROS**

REF: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APALACIÓN

ELKIN PAÚL RODRÍGUEZ SÁENZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 11.314.980 de Girardot (Cund.), abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 94.595 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la señora **MARIA ELENA PIÑEROS DE CALDERON,** procedo a sustentar dentro del término legal el presente **RECURSO DE APELACIÓN,** que fue presentado el día 25 de mayo de 2022, frente al fallo de primera instancia proferido por la Señora Juez 32 de Familia del Circuito de Bogotá, el cual sustento en los siguientes términos;

I-) ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE ALZADA:

PRIMERO: En la sentencia proferida por el Juzgado 32 de Familia del Circuito de Bogotá, del día 25 de mayo de 2022, mediante la cual: i.) Se declaró la unión marital de hecho entre **JOSE FIDEL LIZARAZO** y **REINALDA PIÑEROS DE RUIZ (Q.E.P.D),** desde el día 03 de octubre de 2003, hasta el día 20 de agosto de 2020, fecha de su fallecimiento, que con base en lo anterior existió sociedad patrimonial de hecho, ii.) Así mismo que con motivo del fallecimiento de **REINALDA PIÑEROS DE RUIZ (Q.E.P.D.),** la unión marital de hecho terminó y quedó disuelta la sociedad patrimonial, iii.) Ordenar la liquidación de la sociedad conyugal y iv.) Ordenar la inscripción de la sentencia e los registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes **JOSE FIDEL LIZARAZO** Y **REINALDA PIÑEROS DE RUIZ.**

SEGUNDO: El motivo del inconformismo por parte de la extrema demandada radica básicamente en la **"Violación al Debido Proceso y al Derecho de Defensa"**, por parte del Juzgado 32 de Familia del Circuito de Bogotá; como quiera que durante todo el tramite del proceso declarativo de UMH, la señora Juez abiertamente **NO** observó la debida **"imparcialidad"**, para con uno de los extremos de la litis (parte demandada)

Huelga decir, que desde que se profirió el auto de fecha 8 de noviembre de 2021, citando a la **"audiencia inicial"**, prevista en el art.372 del CGP la cual se llevó a

Carrera 115 No.106-32, Of.607
Email: elkinpaul.r@gmail.com
Tel.3208706805|

cabo el día 30 de marzo de 2022, una vez se comenzaron a practicar los interrogatorios de parte al demandante y demandados, la señora Juez adoptó un postura bastante permisiva para con la parte demandante, al punto de que al momento de absolver el interrogatorio por parte de la Señora Juez, y por parte del suscrito apoderado de la extrema demandada, la apoderada del demandante, era quien le contestaba al oído lo que el demandante debía contestar, lo que originó el reclamo del suscrito apoderado de la parte demandada, desde ese instante empezamos a notar que no se estaba observando la garantía constitucional de la debida **"imparcialidad".**

En igual sentido, cuando se procedió con el interrogatorio de la extrema demandada **(MARIA ELENA PIÑEROS)**, y pese a que el suscrito apoderado le advirtió a la Señora Juez 32, que la demandada era una señora de avanzada edad (86) años, que no oía muy bien, y para tal efecto iba estar acompañada por uno de sus hijos, personas del campo, con poco grado de estudio, una vez su hijo trato de decirle al oído algo, inmediatamente la Señora Juez, le hizo la advertencia de rigor, a lo que el suscrito como apoderado de la extrema demandada, le hizo la solicitud respetuosa, que con el demandante si no había actuado con esa misma rigurosidad, que debía actuar con el mismo racero; por lo que empezamos a dudar que la Señora Juez como Suprema Directora del Proceso, no estaba actuando con la debida imparcialidad, lo cual se puede corroborar en la grabación de dicha audiencia.

Desde luego, desconociendo abiertamente lo señalado en el art.4 del CGP que a la letra señala*: **"ARTÍCULO 4o. IGUALDAD DE LAS PARTES. El juez debe hacer uso de los poderes que este código le otorga para lograr la igualdad real de las partes".**(negrillas y subrayas mías)*

Honorables Magistrados, desde un comienzo no vimos la garantía Constitucional del Debido Proceso y el Derecho a la Defensa, mucho menos, la debida **- [imparcialidad] -** por parte de la Señora Juez 32, pues como quiera que obraba una prueba documental aportada por la parte demandada como lo era la escritura pública de compra venta No.1264 de la Notaria Cuarenta y Seis del Círculo de Bogotá, de fecha 05 de noviembre de 2019, en la que el demandante había manifestado ba*jo* la gravedad de juramento que: *"(…)* ***era soltero y sin unión marital de hecho, así mismo indicó como lugar de residencia otra totalmente diferente a la que aseguraba haber vivido con su supuesta compañera parmente (…)",*** la Señora Juez preguntó, como si esa prueba hubiese sido aportada por el demandante (se nota que no había revisado el expediente), a lo cual itero, este apoderado tuvo que intervenir, señalando que era una prueba aportada por la parte demandada; más sin embargo la juez poco ahondó en el asunto, y a pesar de que en la contestación de la demanda, estábamos señalando que el demandante evidentemente había incurrido en una **"falsedad"**, en **"perjurio"**, lo cual ignoró durante todo el trámite del proceso declarativo de UMH.

Otra situación abiertamente irregular, en el trámite de la audiencia, lo constituyó el hecho de que en el mismo interrogatorio a las demandadas señora **MARIA ELENA PIÑEROS Y ANA DELIA PIÑEROS,** permitiese a la apoderada de la parte

demandante, preguntar sobre hechos que no versaban en el acápite de los hechos y las pretensiones, verbi gracia preguntar por una supuesta atención médica de esta **(MARIA ELENA PIÑEROS),** en la ciudad de Bogotá y que supuestamente estuvo durante ese tiempo alojada en la casa de su difunta hermana **REYNALDA PIÑEROS DE RUIZ,** con base en meras especulaciones, apreciaciones netamente subjetivas (ni si quiera se aportó o mostró la incapacidad y/o la historia clínica y/o epicrisis que dieran cuenta de ello), itero, no obraba en el acápite de los hechos tal circunstancia, el suscrito apoderado hizo la debida observación a la Señora Juez, a lo cual por variar, hizo caso omiso, desde luego advirtiendo nuevamente la falta de **"imparcialidad** y **ecuanimidad"** en el desarrollo de la mencionada audiencia, así mismo la señora **ANA DELIA PIÑEROS,** durante todo el trámite de interrogatorios y el proceso no estuvo asistida por apoderado o curador alguno.

Posteriormente, cuando se llevo a cabo la recepción de los testimonios de la parte demandante el día 07 de abril de 2022, y pese a estar citados la juez mostro nuevamente su **anuencia, su complacencia con la parte demandante,** se esperó por casi 15 minutos para que concurriera el primer testigo, y en el orden como quiso y/o le indicaba la apoderada de la parte demandante, dejando entrever, nuevamente la **excesiva complacencia con la extrema demandante,** cuando el suscrito apoderado quiso ahondar en el tema de la escritura la Señora Juez era tajante, si el testigo dice que no conoce dicha escritura, no pregunte más y así sucedió con los demás testigos.

Pero la parte, que genera mayor suspicacia, se dio cuando continuando con los testigos el día 19 de mayo de 2022, entre ellos la señora **SANDRA LILIANA LIZARAZO** (hija del demandante al parecer abogada), la saludó en una forma demasiado efusiva, se notaba a leguas que se conocían de vieja data, y lo digo con el mayor de los respetos, haciendo el siguiente comentario, donde la audiencia sea presencial la saluda de beso y abrazos, algo bastante inusual, en mi experiencia como litigante; desde luego quedando perplejo frente a dicha situación, una vez empezó a tomar los generales de ley la Señora Juez pasó por alto, preguntar sobre el grado de familiaridad y/o consanguinidad con el demandante, a lo cual el suscrito apoderado de la parte demandada, le hizo saber que la señora **SANDRA LILIANA,** era la hija del señor **FIDEL LIAZARAZO** (demandante), y por tal razón procedí a tachar de sospechoso dicho testimonio, en virtud al nexo de familiaridad y el interés que le asistía en las resultas del proceso, cuando la señora presentó su testimonio y señaló que su padre le contaba todo (revisar la grabación), le hice la pregunta de la escritura No.1264 la Notaria Cuarenta y Seis del Círculo de Bogotá, de fecha 05 de noviembre de 2019, en la que el demandante había manifestado bajo la gravedad de juramento que: *"(…)* ***era soltero y sin unión marital de hecho, así mismo indicó como lugar de residencia otra totalmente diferente a la que aseguraba haber vivido con su supuesta compañera permanente",*** extrañamente contestó que no sabía, evidentemente estaba mintiendo, y cuando trate de interrogar más a fondo, inmediatamente la Señora Juez, no me dejó seguir haciendo el interrogatorio al respecto, con lo cual desde luego se cercena el derecho de defensa de mi representada la señora **MARIA ELENA PIEÑEROS.**

En igual sentido, sucedió con la otra testigo la señora **DIANA MARCELA LIZARAZO,** al momento de indagar sobre los generales de ley, amonestación previa por faltar a la verdad, el suscrito apoderado nuevamente le hace caer en cuenta a la Señora Juez, que es la hija del demandante y desde luego procedo a tachar de sospechoso el testimonio; allí nuevamente la Juez permite a la apoderada de la parte demandante, hacer alusión a hechos que no obran en la demanda, ni en la pretensiones, como la supuesta atención médica de la demandada en la ciudad de Bogotá y que le constaba a la testigo, dejando constancia ante la Juez el suscrito apoderado, y desvirtuando por completo dicha situación, como quiera que la deponente no supo decir en que mes y en que año fue esa presunta atención médica en Bogotá, de otra parte también hizo alusión a que las demandadas conocían la relación entre el demandante y la señora **REINALDA PIÑEROS** (Q.E.P.D), que incluso había buena relación y se reunían para ocasiones especiales, lo cierto es que no hay un solo registro fotográfico que evidencie o corrobore la expuesto por la testigo (revisar video).

Así las cosas, Honorables Magistrados, es más que evidente que la Señora Juez 32 de Familia del Circuito de Bogotá, no obró con la **debida imparcialidad** durante el trámite de las audiencias previstas en el art.372 del CGP en lo que tiene que ver con la observancia plena de la garantía constitucional de obrar con la debida imparcialidad.

TERCERO: Ahora bien, en el trámite del incidente de la **"Tacha de Falsedad"**, también se observaron situaciones irregulares por parte de la Señora Juez 32 de Familia del Circuito de Bogotá, y que afectaron el debido proceso y el derecho de defensa de la parte demandada, entre otras las siguientes:

1.) La Señora Juez en Auto de fecha 08 de noviembre de 2021, había señalado que. *"(…)1. TENGASE en cuenta que la demandada MARIA HELENA PIÑEROS DE CLADERON, contestó la demanda dentro del termino y propuso excepciones de mérito cuyo traslado fue descorrido por la parte demandante, 2. Sobre la tacha de falsedad presentada por el apoderado de MARIA HELENA PILÑEROS DE CALDERON, se procederá en la oportunidad procesal correspondiente, 3.Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial (art.372 del CGP) se fija como fecha 24 de enero de 2022 (…)".*

El día 30 de marzo de 2022, en trámite de audiencia de testigos, la Señora Juez 32 de Familia del Circuito de Bogotá, da trámite al incidente de Tacha de Falsedad propuesto por la extrema demandada, oh! sorpresa que le solicita a la apoderada de la parte demandante que me corra traslado y me pronuncie al respecto, lo cual desde luego nuevamente cercenando el debido proceso y el derecho de defensa de la extrema demandada, como quiera que la parte demandante desde el día 23 de abril de 2021, que contesté la demanda, propuse excepciones previas y además se tachó de falso el documento de fecha 20 de septiembre de 2017, en el que supuestamente **REINALDA PIÑEROS DE RUIZ (Q.E.P.D.),** manifiesta que el demandante es su compañero permanente desde el año 2003 y que le da autoridad para que haga trabajos de demolición y construcción de una bodega con segundo

piso para oficinas de la misma y un tercer piso para un apartamento, en la parte interior de su propiedad situada en la Carrera 27 No.78-27, (Fol.16) del expediente, la contraparte conocía el informe técnico presentado por nuestro perito particular, porque a contrario sensu de mi contra parte, siempre di estricto cumplimiento a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, y la Señora Juez quiso que en un minuto me pronunciara respecto de un documento del cual no tenia conocimiento, itero, soy abogado más no docto en temas forenses, para ello debía estar asistido y/o acompañado por un perito técnico, conocer previamente el informe, amén que con anterioridad no se me comunicó y/o informó que se iba a tramitar el incidente de tacha de falsedad, pues acabábamos de concluir unos testimonios; por lo cual, con todo el respeto considero, que se nos vulneró del debido proceso y el derecho de defensa, por parte de la señora Juez 32 de Familia del Circuito de Bogotá, cuando pretendió que en un minuto me pronunciara sobre un informe técnico que a la fecha de la audiencia desconocía y con más de 20 hojas, y que desde luego la apoderada de la extrema demandante conoció desde el mismo momento que se contestó la demanda (23/04/2021), reitero actuando con absoluta lealtad entre las partes, siempre corrí traslado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y quien obvio pudo dar las explicaciones en forma protuberante, como quiera que si conocía previamente nuestro informe con casi un año de anterioridad; demostrando una vez más su falta de objetividad e imparcialidad dentro del trámite de la UMH.

Al respecto me pregunto, ***¿por qué si con la extrema demandante mostró toda la complacencia del mundo, como con los testigos que no estaban al momento de su práctica y esperó por casi 15 minutos, pero al suscrito apoderado no lo permitió tiempo para revisar el informe técnico aportada por la parte demandante en ese mismo instante, sin lugar a dudas vulnerando el debido proceso y el derecho de defensa de la extrema demandada?*** (allego copia del correo que me fue enviado por la apoderada de la parte demandante que da cuenta de lo que estoy manifestando en el presente recurso de alzada)

Otra situación irregular, respecto del peritaje aportado por la parte demandante, es que siempre se habló de originales, los cuales no fueron aportados como anexos al informe técnico por parte de la extrema demandante, y se validó por parte de la Juez sin que estos fuesen al menos fiel copia de los originales, refrendados y/o autenticados por notaria, se validó un sello de una empresa de mensajería, se le hizo la observación por parte del suscrito apoderado a la Señora Juez, pero mi solicitud fue demeritada, nunca tuvo eco de la suprema directora del proceso.

En igual sentido y cuando se estaba interrogando a nuestro perito, la Señora Juez le solicitó al perito de la parte demandante que se retirara de la oficina de la abogada, tuvimos serias dudas de que el perito de la contraparte estaba escuchando las preguntas del nuestro, se le hizo de mi parte la solicitud a la Señora Juez, y por variar no accedió, se solicito un paneo de la cámara para corroborar que no estuviese en la oficina, tampoco accedió, demostrando una vez la falta de imparcialidad, ya que como lo hemos señalado, durante el trámite del proceso declarativo de UMH, no se observó la garantía plena de parte de la Señora Juez como suprema directora del proceso.

SÁENZ & NARANJO S.A.S
Abogados e Ingenieros

CUARTO: Violación al debido proceso y derecho de defensa de la extrema demandada, por indebida valoración de las pruebas aportadas por la parte demandada (defecto factico) esto es la escritura No.1264 de fecha 05 de noviembre de 2019, como quiera que en ella se demostraba en forma fehaciente que el demandante estaba mintiendo, frente a su estado civil para ese momento, pues bajo la gravedad del juramento manifestó que era soltero siendo completamente contradictorio con el libelo demandatario en ella manifestaba que estaba conviviendo en unión marital de hecho con la señora **REINALDA PIÑEROS** (Q.E.P.D.) desde el día 03 de octubre de 2003, hasta el día 20 de agosto de 2020, fecha de su fallecimiento, también manifestó que sin unión marital de hecho y por ultimo indicó como su lugar de residencia, otra totalmente distinta a la señala en los hechos de la demanda, de lo anterior se advirtió plenamente que el demandante había faltado a la verdad, y ello se evidencia en el interrogatorio de parte cuando el suscrito apoderado lo interrogó al respecto no supo que decir, aduciendo que la notaria había colocado mal esos datos, que el nunca dijo que era soltero, que tampoco dijo que sin unión marital de hecho vigente y que tampoco dio esa dirección que todo eso lo inventó la notaria y que esa no era su escritura y hasta firma.

Al respecto uno se pregunta, no está probado que el señor **FIDEL LIZRAZO,** no supiera leer o escribir y/o mucho menos firmar (para firmar a ruego), luego entonces el señor era completamente capaz al momento de suscribir la escritura antes mencionada, tampoco a la juez le pareció curioso que diga que no era su letra, porque no se corroboró al respecto, itero, a la Juez le no le mereció ninguna importancia, como quiera que nunca ahondo al respecto durante todo el tramite del proceso declarativo de UMH, como si fuera poco como ya se mencionó en dicha diligencia y ante la evidente falta a la verdad, el demandante era ayudado con las respuesta al oído de parte de la apoderada de la extrema demandante y se le hizo saber por parte del suscrito a la Señora Juez, luego en los alegatos de conclusión la apoderada de la extrema demandada resto credibilidad y cambia la versión del demandante, señalando que el señor manifestó que era soltero, porque para esa época era viudo y que no tenía unión marital de hecho vigente y que dio otra dirección porque tal vez no se acordó de ella; para terminar en el fallo la Señora Juez, da otro argumento traído de los cabellos al afirmar que posiblemente la notaría se había equivocado y que había colocado mal los datos y no como el demandante había señalado.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional, ha señalado que:

> *"(…)*
>
> ***Caracterización de los defectos endilgados a la sentencia censurada. Reiteración de jurisprudencia***
>
> ***Defecto fáctico***
>
> *46. Este vicio se entiende como la ausencia de respaldo probatorio que sustente una decisión judicial. Sin embargo, dicha deficiencia probatoria comporta dos dimensiones: (i) una positiva, cuando existiendo las pruebas dentro del proceso el juez las valora inadecuadamente; y (ii) negativa, que se presenta bajo distintas hipótesis, así: a)*

cuando la autoridad judicial no decreta ni practica las pruebas necesarias para generar la convicción suficiente que se requiere; y b) cuando omite valorar elementos de prueba que obran en el expediente, dejando de lado una realidad que resultaba determinante en la providencia adoptada.[34]

47. En todo caso, es preciso señalar que la jurisprudencia ha sostenido que la revisión en sede constitucional debe corresponderse con los principios de autonomía judicial, juez natural e inmediación, y, en tal virtud, "no puede realizar un nuevo examen del material probatorio como si se tratara de una instancia judicial adicional,[35] *su función se ciñe verificar que la solución de los procesos judiciales sea coherente con la valoración ponderada de las pruebas recaudadas por el juez y aportadas por los intervinientes".*[36]

48. Se configura un defecto fáctico en su dimensión negativa cuando el fallador, sin justificación alguna, niega la práctica, incorporación o valoración, o no decreta una prueba de la que se puede obtener un apoyo esencial para formar un juicio sobre la realidad del caso.[37]

49. En relación con la cuestión jurídica planteada en la acción de tutela, referida al defecto fáctico en su dimensión negativa, es preciso señalar que desde sus inicios este Tribunal[38] *ha destacado la necesidad de que las decisiones estén respaldadas en las pruebas suficientes que le permitan al juez alcanzar la verdad real, en tal sentido ha resaltado que la negativa a decretar, practicar o valorar por parte de la autoridad judicial solo se justifica si es innecesaria o ineficaz, está prohibida o la considere manifiestamente superflua; de lo contrario, constituye una vía de hecho susceptible de ser subsanada a través del recurso de amparo.*

50. En este punto, es preciso resaltar que la prueba se constituye en un elemento esencial del proceso, al ser el medio a través del cual se establecen los hechos expuestos en la demanda[39] *y, sobre esa base, el juez adopta una decisión*[40]*. En este sentido, tanto la jurisprudencia como la doctrina han insistido en la importancia de que a partir de las pruebas logre conocerse la verdad material de los supuestos fácticos expuestos, para lo cual es necesario que se cumplan las ritualidades procesales, v.g. que se soliciten, se decreten y se practiquen las pruebas dentro de los términos legales, exista contradicción, entre otros.*

51. De acuerdo con el principio de necesidad de la prueba, "[t]oda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"[41]*, las cuales proceden a petición de parte o de oficio, en los términos del artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Civil*[42]*, así:*

"Artículo 179. Prueba de oficio y a petición de parte. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte, o de oficio cuando el magistrado o juez las considere útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos, será necesario que éstos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes (…)".

En dicho sentido, y reitero al Honorable Tribunal, lo digo con el mayor de los respetos, a falta de los argumentos esbozados por la apoderada de la extrema demandante y lo expuesto por el demandante (todos contradictorios), casi que, con los argumentos expuestos por la Señora Juez, pareciera más la **coadyuvancia** de otro sujeto procesal, y no un argumento válido y razonable por parte de la Señora Juez, de lo cual desde luego como apoderado de la extrema demandada, itero, no se observó la garantía constitucional del debido proceso, derecho a la defensa y la

debida imparcialidad, en la valoración probatoria que comportaba la escritura pública No1264 de la Notaria 46 del Círculo de Bogotá, de fecha 05 de noviembre de 2019, por parte de la Señora Juez 32 de Familia del Circuito de Bogotá, lo cual se puede corroborar en el video de la audiencia de fallo celebrada el día 25 de mayo de la presente anualidad.

QUINTO: Frente al trámite de la Tacha de Falsedad, como ya se indicó que no tuve la oportunidad y el tiempo necesario para referirme a la misma, es preciso indicar que en los alegatos de conclusión, dejé constancia ante la Señora Juez, que me sorprendía que ya fuese a tomar una decisión, pues obrando en el expediente dos (2) peritajes completamente contradictorios, con base en qué iba a tomar la decisión, cuál de los dos es fidedigno y que en tal sentido, debían remitirse a un tercero totalmente imparcial, para que dijese con absoluta claridad cuál de los dos peritajes es veraz; una vez hizo la lectura del fallo, nuevamente la Señora Juez, incurre en otro yerro de apreciación, dejando más que evidente su falta de **imparcialidad y objetividad**, para con la parte extrema demandada con los siguientes argumentos, que el perito de la extrema demandante era un perito más idóneo, que se trabajó sobre más documentos y en originales, que en tanto el de la extrema demandada era un técnico forense y que éste había realizado su trabajo sobre fotocopias, craso error de valoración de la Señora Juez, en la parte motiva de su fallo, como quiera que en la audiencia de interrogatorio a los peritos, el perito de la parte demandante admitió que el documento aportado por la extrema demandada, en el que la señora **REINALDA PIÑEROS** (Q.E.P.D.), daba autorización a su sobrina **ANA DELIA PIÑEROS,** para que averiguara por unos CDTS, en BANCO CAJA SOCIAL, era original y por ende la firma de la señora **REINALDA PIÑEROS,** también era original; luego entonces incurre la Señora Juez, en un error de apreciación y valoración de la prueba aportada por la extrema demandada, demostrando una vez más su falta de imparcialidad y objetividad al respecto, afectando los intereses de la extrema demandada.

Igualmente, frente a la indebida motivación del fallo que hoy se ataca por vía del presente recurso de alzada, también la Señora Juez, señala que el peritaje de la extrema demandante versó sobre más documentos y en originales. Al respecto se pregunta el suscrito, ¿acaso tuvo la oportunidad de cotejar los originales aportados por la parte demandante?, si ni si quiera en el informe que se me corrió traslado en forma apresurada (consta en el correo electrónico que allego), solo venia el informe sin anexos de dichos documentos, y en ellos la firma de correo daba fe de ser originales (no por notaria como ya se había indicado), tampoco se solicitaron los originales a las partes, como para llegar a es conclusión, itero, lo correcto era haber solicitados los originales y ser enviados a medicina legal un tercero completamente imparcial, como quiera que el documento tachado de falso al parecer daba fe de los supuestos años de convivencia y otras manifestaciones, pero con el documento original (no copias como erróneamente argumento en el fallo la Señora Juez), se concluyó por parte de nuestro perito que era falso; aun así falló la tacha de falsedad sin que se evidencie apoyo técnico-científico para llegar a dicha conclusión a favor de la extrema demandante, pues la Señora Juez, con el debido respeto lo digo no es docta o experta en estos temas, notándose a un más la falta de imparcialidad y

objetivad e indebida valoración probatoria (defecto fáctico), por parte de la Señora Juez 32 de Familia del Circuito de Bogotá.

Para terminar, itero a la Honorable Magistratura, que la Señora Juez pasó por alto la solicitud del suscrito en los alegatos de conclusión, para que los informes técnicos hubiesen sido enviados a un tercero completamente imparcial, para que en forma fehaciente se hubiese concluido, si el documento tachado de falso, era veraz o no, desde luego vulnerando el debido, proceso y el derecho de defensa de la extrema demandada, actuando con ligereza para dictar el fallo a favor de la extrema demandante; en tal sentido le ruego al Honorable Tribunal, se dé plenas garantías al respecto y que los mismos sean enviados a Medicina Legal, para que se defina en forma fehaciente si el documento tachado de falso es veraz o no, de lo contrario podríamos estar frente a una falsedad en documento privado, y desde luego ello perse, comporta un hecho punible de parte del demandante.

En este orden de ideas, la Señora Juez no podía aun proferir el fallo que declara la UMH entre **FIDEL LIZRAZO** y **REINAL RUIZ** (Q.E.P.D.), mucho menos que existió sociedad patrimonial entre los mismos y mucho menos su eventual liquidación, por los argumentos antes expuestos, respetuosamente les solicito:

II-) PRETENSIONES:

PRIMERO: Declarar, que se vulneró el Debido Proceso y el Derecho de Defensa de la extrema demandada, por parte del Juzgado 32 de Familia del Circuito de Bogotá, al fallar la Tacha de Falsedad, sin sustento técnico - científico y no remitir a un tercero imparcial (Medicina Legal), los peritajes técnicos aportados por los extremos demandante y demandado, para que se concluya con meridiana claridad si el documento tachado de falso es o no veraz, como quiera que el mismo puede comportar un hecho punible del demandante.

SEGUNDO: Por ser consecuente con la petición y en aras de la debida valoración procesal, se solicita en forma respetuosa al Honorable Tribunal, se ordene poner en conocimiento de Medicina Legal, los informes técnicos (junto con los originales), aportados por los extremos demandante y demandados, para su respectiva valoración y que se determine en forma fehaciente si el documento tachado de falso por la parte demandada es o no veraz.

TERCERO: No acceder a las pretensiones de la demandante, como quiera que la prueba documental arrimada por la extrema demandada escritura pública No.1264 de fecha 05 de noviembre de 2019, de la Notaria Cuarenta y Seis del Círculo de Bogotá, siendo un documento público, de un funcionario público que da fe pública, que admite toda credibilidad, no se le dio la valoración probatoria respectiva por parte de la Juez 32 de Familia Civil del Circuito, lo que sin lugar a dudas incurre en un yerro (defecto factico), como lo es la indebida valoración probatoria, en ella daba cuanto todo lo contario que había afirmado el demandante en su libelo demandatario, en procura de que se le recociera una presunta UMH; como ya se indicó los argumentos expuestos por la Señora Juez, fueron meras especulaciones,

pese al cumulo de imprecisiones en que incurrió no sólo el demandante, sino también su apoderada en los alegatos de conclusión, como ya se indicó.

De la Señora Juez;

Cordialmente;

ELKIN PAUL RODRIGUEZ SAENZ
C.C.11.314.980 de Girardot
T.P.94.595 CSJ
Anexo (26) folios

Carrera 115 No.106-32, Of.607
Email: elkinpaul.r@gmail.com
Tel.3208706805|

Gmail **Elkin Paul Rodríguez <elkinpaul.r@gmail.com>**

Solicitud Aplazamiento Audiencia 24/01/22 -UMH-2020-359

1 mensaje

Elkin Paul Rodríguez <elkinpaul.r@gmail.com> 23 de enero de 2022, 11:17
Para: flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, yinethcastrogerardino@hotmail.com, joseflizarazo1946@gmail.com, jl.duarte@urepublicana.edu.co, mariaelena.pineros@hotmail.com

Señora Juez:

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de solicitarle respetuosamente se estudie la posibilidad de aplazar la audiencia que se tiene programada para el dìa 24 de enero a las 11.00, ya que el viernes en horas de la tarde se me llamò por parte de alguien del juzgado para confirmar mi asistencia a la misma, a lo que le manifesté que me encontraba con sìntomas y sospechas de haber contraído Covid 19 (malestar en el cuerpo, dolor de cabeza,dolor en la garganta,tos, flujo nasal); me hice la prueba el dìa sábado 22 de enero de 2021, en horas de la mañana y me llegó la prueba a mi correo en horas de la noche (la cual adjunto), en la que se me confirma que contraje el virus.

Señora Juez, la verdad no me encuentro en condiciones de asistir a la audiencia bajo estas condiciones de salud, mi cliente la señora Maria Helena Pìñeros, es una persona de avanzada edad aproximadamente 82 años, del campo y me habìa solicitado la asistiera personalmente en la diligencia de testimonios e interrogatorios, pero por mi estado de salud sería irresponsable acompañarla.

Ruegole a su señoría, respetuosamente, estudiar la posibilidad de aplazar la audiencia unos días mientras cumplo el aislamiento y me recupero del Covid

Cordialmente;

2 adjuntos

Resultado Covid_Elkin.pdf
34K

Ordenes médicas_Sanitas_elkin.Pdf
104K

Gmail **Elkin Paul Rodríguez <elkinpaul.r@gmail.com>**

DICTAMEN EXP No. 2020 - 359

3 mensajes

Yineth Susana Castro Gerardino <yinethcastrogerardino@hotmail.com> 30 de marzo de 2022, 15:57
Para: "Juzgado 32 Familia - Bogota - Bogota D.C." <flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, ELKIN RODRIGUEZ <elkinpaul.r@gmail.com>, liria arevalo <liria79arevalor@gmail.com>

YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO

32-2020-0359 DICTAMEN REINALDA PIÑEROS DE RUIZ.pdf
3163K

Elkin Paul Rodríguez <elkinpaul.r@gmail.com> 30 de marzo de 2022, 17:42
Para: rcn72@hotmail.com

Viejo Richi, le remito el dictamen grafológico que presentó la vieja es del año pasado y hasta ahora lo aporta al proceso.

---------- Forwarded message ---------
De: **Yineth Susana Castro Gerardino** <yinethcastrogerardino@hotmail.com>
Date: mié, 30 mar 2022 a las 15:57
Subject: DICTAMEN EXP No. 2020 - 359
To: Juzgado 32 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, ELKIN RODRIGUEZ <elkinpaul.r@gmail.com>, liria arevalo <liria79arevalor@gmail.com>

YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO

32-2020-0359 DICTAMEN REINALDA PIÑEROS DE RUIZ.pdf
3163K

Elkin Paul Rodríguez <elkinpaul.r@gmail.com> 5 de abril de 2022, 9:29
Para: defensaintegral19@gmail.com

Mi doctor Jorge buenos dias le remito para sus análisis el dictamen pericial aportado por la contraparte dentro del proceso de UNM de Fidel LIzarazo en el que son demandadas mis clientes.

Quedo atento al respecto, el jueves hay audiencia a las 2.00 pm

Me confirma si le llego
[El texto citado está oculto]

32-2020-0359 DICTAMEN REINALDA PIÑEROS DE RUIZ.pdf
3163K

Bogotá D.C., 08 de mayo de 2021

Dra.
YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO
Abogada
Carrera 7 No. 17-01 Of. 1049. Bogotá D.C.

Ref. Dictamen Grafológico –Firmas de Reinalda Piñeros de Ruiz

En atención a solicitud, en mi condición de Grafólogo Forense Titulado, me permito emitir experticia Grafológica sobre:

MATERIAL DE ESTUDIO

Firmas de la señora Reinalda Piñeros de Ruiz obrantes en los siguientes Documentos Originales:

1. Original de Certificación y Autorización en la que la señora Reinalda Piñeros de Ruiz hace constar que el señor José Fidel Lizarazo, con C.C. 4.110.432, es su compañero permanente y lo autoriza para hacer trabajos de demolición y construcción en el inmueble de su propiedad ubicado en la carrera 27 No. 78.28, Documento fechado el 20 de septiembre de 2017.
2. Original de Contrato de arrendamiento de vivienda urbana (hoja tres del contrato), fechado el 23 de marzo de 2018 y en el que aparecen también las firmas de los señores José Fidel Lizarazo, Ena Luz Torres Caliz y Zuleika Guzmán Torres, firmas autenticadas en la Notaría 48 del Circulo de Bogotá D.C. el 26 de marzo de 2018.
3. Original de Formulario para la declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado número 101011621515606, año gravable 2003 con sello original de recibido con pago del Bancolombia con fecha 24 de abril de 2003
4. Original de Formulario para la declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado número 201011603262621, año gravable 2005 con sello original de recibido con pago del Bancolombia con fecha 16 de mayo de 2005
5. Original de Formulario para la declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado número 2008201011615465859, año gravable 2008 con registro original de máquina registradora de recibido con pago del Banco AV Villas con fecha 15 de mayo de 2008
6. Original de la cédula de ciudadanía número 41.610.699 a nombre de Reinalda Piñeros de Ruiz

LO SOLICITADO:

Determinar si existe uniprocedencia manuscritural en las 9 firmas que como de la señora Reinalda Piñeros de Ruiz, obran en los Documentos Originales, descritos como Material de Estudio

PROCEDIMIENTO TECNICO-CIENTIFICO:

La experticia que a continuación se expone, se llevó a cabo mediante el estudio analítico comparativo de los fenómenos que integran la dinámica, forma y estructura de la escritura, teniendo en cuenta cada uno de los signos, movimientos y acciones que se reflejan en la producción o Gesto gráfico, en forma individual y asociativa, como lo establecen las leyes y normas de la Ciencia Grafológica.

Para realizar este estudio, se emplearon las técnicas e instrumentos idóneos necesarios tales como goniómetro, reglillas y plantillas milimétricas y reticulares, fotografía digital, microscopía binocular, entre otros y la observación directa.

DESARROLLO

Seguido objetivamente el proceso y curso de cada una de las firmas de la señora Reinalda Piñeros de Ruiz presentes los documentos relacionados, podemos señalar lo siguiente:

1. Las firmas en estudio presentan varias características particulares que nos permiten señalar que las firmas de la señora Piñeros de Ruiz corresponden al tipo de letra, que de acuerdo con la clasificación de CREPIEUX JAMIN, se clasifica en el género continuidad “inestable” e “inorganizada”, pero legible y con una característica sobresaliente e identificadora, que es la de fusionar algunas letras, como es en el caso de las letras del nombre Reinalda en la que fusiona la primera vocal **A**, con la consonante **L** leyéndose literalmente como *“Reindada” Esta característica es constante y frecuente en las firmas analizadas.*
2. En cuanto a la velocidad y la presión, observamos que se trata de una producción manuscritural de tipo mixto entre gruesa y espontánea, en donde se ve que hay movimientos fuertes y algo lentos en los **trazos** o elementos esenciales de la forma de las letras y rápidos en los **rasgos** o elementos no esenciales en la morfología de las letras especialmente en los de finalización.
3. Las Sinuosidades que se observan el recorrido de los Trazos y Rasgos de estas firmas, No corresponden a ningún tipo de tremulación sino a la baja habilidad manuscritural de la Señora Reinalda Piñeros de Ruiz.

4. En cuanto a las concurrencias o analogías de orden morfoestructural y dinamográfico entre cada una de las nueve firmas y entre todas, podemos afirmar que **todas** las firmas estudiadas y que como de la Señora Reinalda Piñeros de Ruiz, obran en los documentos Referidos, **son UNIPROCEDENTES** manuscrituralmente hablando, o lo que vale a decir que todas la firmas estudiadas fueron estampadas de su puño y letra por la señora Reinalda Piñeros de Ruiz

Fundamentamos esta afirmación técnico científica, en las características de orden morfoestructural y dinamográfico que describiéremos a continuación e ilustraremos fotográficamente, señalando que los aspectos determinantes son los Trazos y Rasgos así como los aspectos, que el profesor Félix del Val Latierro llamó “aspectos invisibles de la Escritura” que solo pueden ser valorados por el ojo entrenado y experto del grafólogo profesional, y en la dinámicos propios del Gesto Grafico de la Señora Reinalda Piñeros de Ruiz

Antes de describir las analogías existentes en todas las firmas estudiadas, es preciso señalar que de acuerdo con las leyes de la Grafología, el Gesto Grafico es el conjunto de características individuales que cada persona registra en su producción gráfica, teniendo en cuenta que corresponden al Automatismo escritural y grafico Fijado en cada persona en el llamado, por los Neurólogos y Maestros de la Grafología Forense, como Centro Grafomotor en el Cerebro. Allí en ese Centro Grafomotor, se fijan de manera individual y única, para cada persona, todos los elementos Morfológicos, Estructurales y Dinámicos y que forman parte inequívoca del Gesto grafico de cada persona, elementos totalmente individualizantes, que hacen que cada gesto grafico sea tan singular que permite afirmar que éste es producido solamente por cada persona, llegándose a considerar de manera contundente, que la producción manuscritural es exactamente igual que las huellas o impresiones dactilares en lo que tiene que ver con el hecho de que no hay o existen dos producciones iguales en dos seres humanos diferentes.

Dentro de las analogías o concurrencias encontradas entre las firmas de la Señora Reinalda Piñeros de Ruiz, podemos señalar, entre otras, las más notorias y que son detectadas por el ojo entrenado y preparado de los expertos Grafólogos Forenses, analogías que en el caso que nos ocupan, son constantes en la mayoría de las firmas estudiadas así:

Fusión de letras como la A con la L en la palabra Reinalda, la letra **E** con la letra **R** en la palabra Piñeros.

Desplazamiento dextrógiro del punto de la letra **i** en las palabras Reinalda y Ruiz

Rasgo de finalización en forma de arpón en las letras **D** y **A** de la palabra Reinalda.

Enlace de la letra **Ñ** con la letra **E**, que se fusiona con la letra **R** de la palabra Piñeros.

Movimiento perfilado en forma de sable en la letra **D** de la palabra Reinalda

Morfología y construcción de la Letras **R** y **P** iniciales, iniciales de las palabras Reinalda y Piñeros.

Morfología de los Trazos de las letras **N** y **Ñ** de las palabras Reinalda y Piñeros, en los que se observa que son construidos con arcos y ángulos muy particulares y que se mantienen constantes en todas las firmas estudiadas.

Obturación de la letra O de la palabra Piñeros, que se mantiene sobre el eje vertical, de manera constante en todas las firmas estudiadas.

En cuanto a los aspectos de Velocidad, presión dirección e inclinación, (aspectos puramente dinámicos) observamos que aunque de manera general, pareciese que hubiese diferencias, tenemos que precisar que estas aparentes variaciones corresponden a la ya señalada baja habilidad manuscritural de la Señora Piñeros de Ruiz, lo que no invalida nuestro concepto, de manera alguna.

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y SUSTENTACION GRÁFICA

En primer lugar, registraremos las fotografías de cada uno de los documentos contentivos de las firmas de la señora Reinalda Piñeros de Ruiz, estudiadas, señalando que todos estos documentos fueron examinados en **original,** No en copias.

Enseguida registramos las fotografías de detalle y comparación de las firmas de la señora Reinalda Piñeros de Ruiz, en las que se ilustran las analogías y aspectos morfodinámicos y estructurales que nos permiten emitir el Presente Dictamen Grafológico Técnico Forense.

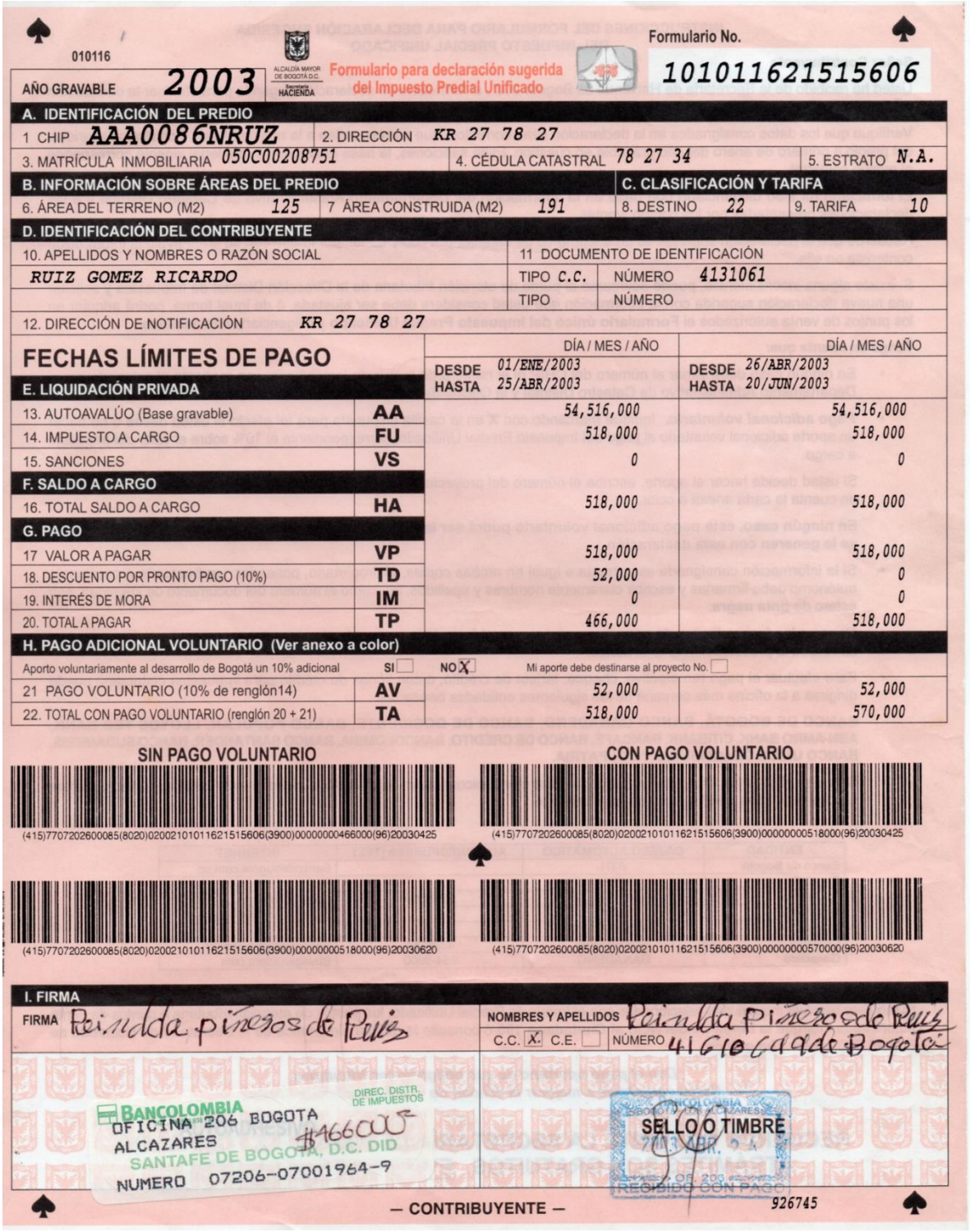

010116

Formulario No. 101011621515606

AÑO GRAVABLE 2003 — ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría HACIENDA — Formulario para declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1 CHIP AAA0086NRUZ	2. DIRECCIÓN KR 27 78 27		
3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C00208751	4. CÉDULA CATASTRAL 78 27 34		5. ESTRATO N.A.
B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO		**C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA**	
6. ÁREA DEL TERRENO (M2) 125	7 ÁREA CONSTRUIDA (M2) 191	8. DESTINO 22	9. TARIFA 10

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	11 DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	
RUIZ GOMEZ RICARDO	TIPO C.C.	NÚMERO 4131061
	TIPO	NÚMERO
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 27 78 27		

FECHAS LÍMITES DE PAGO		DÍA / MES / AÑO	DÍA / MES / AÑO
		DESDE 01/ENE/2003 HASTA 25/ABR/2003	DESDE 26/ABR/2003 HASTA 20/JUN/2003
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
13. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	54,516,000	54,516,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU	518,000	518,000
15. SANCIONES	VS	0	0
F. SALDO A CARGO			
16. TOTAL SALDO A CARGO	HA	518,000	518,000
G. PAGO			
17 VALOR A PAGAR	VP	518,000	518,000
18. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10%)	TD	52,000	0
19. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
20. TOTAL A PAGAR	TP	466,000	518,000
H. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)			
Aporto voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐			
21 PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón14)	AV	52,000	52,000
22. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (renglón 20 + 21)	TA	518,000	570,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

(415)7707202600085(8020)020021010116215156O6(3900)00000000466000(96)20030425

CON PAGO VOLUNTARIO

(415)7707202600085(8020)020021010116215156O6(3900)00000000518000(96)20030425

(415)7707202600085(8020)020021010116215156O6(3900)00000000518000(96)20030620

(415)7707202600085(8020)020021010116215156O6(3900)00000000570000(96)20030620

I. FIRMA

FIRMA Reinalda Piñeros de Ruiz

NOMBRES Y APELLIDOS Reinalda Piñeros de Ruiz

C.C. ☒ C.E. ☐ NÚMERO 41610 Cqda de Bogotá

BANCOLOMBIA OFICINA 206 BOGOTA ALCAZARES NUMERO 07206-07001964-9 $466000 DIREC. DISTR. DE IMPUESTOS SANTAFE DE BOGOTA, D.C. DID

SELLO O TIMBRE

RECIBIDO CON PAGO

— CONTRIBUYENTE —

926745

Formulario de declaración sugerida de impuesto predial año gravable 2003 No. 101011621515606 (DOS FIRMAS)

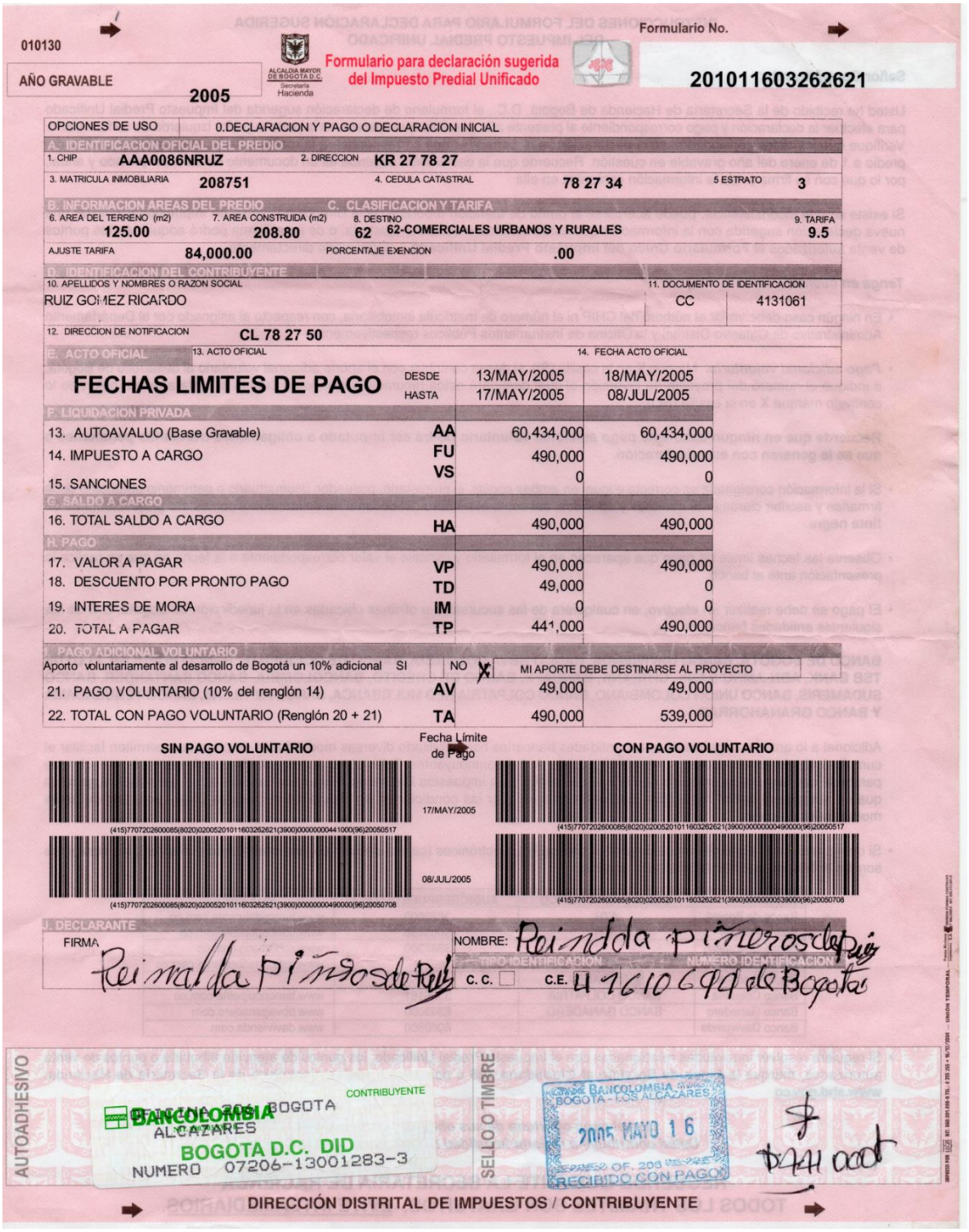

010130

Formulario No. 201011603262621

AÑO GRAVABLE 2005

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. Secretaría Hacienda

Formulario para declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado

OPCIONES DE USO: 0.DECLARACION Y PAGO O DECLARACION INICIAL

A. IDENTIFICACION OFICIAL DEL PREDIO

1. CHIP: AAA0086NRUZ | 2. DIRECCION: KR 27 78 27

3. MATRICULA INMOBILIARIA: 208751 | 4. CEDULA CATASTRAL: 78 27 34 | 5 ESTRATO: 3

B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO | C. CLASIFICACION Y TARIFA

6. AREA DEL TERRENO (m2): 125.00 | 7. AREA CONSTRUIDA (m2): 208.80 | 8. DESTINO: 62 62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES | 9. TARIFA: 9.5

AJUSTE TARIFA: 84,000.00 | PORCENTAJE EXENCION: .00

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL: RUIZ GOMEZ RICARDO | 11. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: CC 4131061

12. DIRECCION DE NOTIFICACION: CL 78 27 50

E. ACTO OFICIAL | 13. ACTO OFICIAL | 14. FECHA ACTO OFICIAL

FECHAS LIMITES DE PAGO

		DESDE	13/MAY/2005	18/MAY/2005
		HASTA	17/MAY/2005	08/JUL/2005
F. LIQUIDACION PRIVADA				
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA		60,434,000	60,434,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU		490,000	490,000
15. SANCIONES	VS		0	0
G. SALDO A CARGO				
16. TOTAL SALDO A CARGO	HA		490,000	490,000
H. PAGO				
17. VALOR A PAGAR	VP		490,000	490,000
18. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		49,000	0
19. INTERES DE MORA	IM		0	0
20. TOTAL A PAGAR	TP		441,000	490,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional SI [ ] NO [X] | MI APORTE DEBE DESTINARSE AL PROYECTO

21. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	49,000	49,000
22. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 20 + 21)	TA	490,000	539,000

SIN PAGO VOLUNTARIO	Fecha Límite de Pago	CON PAGO VOLUNTARIO
(415)7707202600085(8020)0200520101160326262 1(3900)000000000441000(96)20050517	17/MAY/2005	(415)7707202600085(8020)0200520101160326262 1(3900)000000000490000(96)20050517
(415)7707202600085(8020)0200520101160326262 1(3900)000000000490000(96)20050708	08/JUL/2005	(415)7707202600085(8020)0200520101160326262 1(3900)000000000539000(96)20050708

J. DECLARANTE

FIRMA: Reinalda Piñeros de Ruiz

NOMBRE: Reinalda Piñeros de Ruiz

TIPO IDENTIFICACION: C.C. [ ] C.E. [ ] | NUMERO IDENTIFICACION: 41761094 de Bogotá

AUTOADHESIVO

BANCOLOMBIA CONTRIBUYENTE BOGOTA ALCAZARES BOGOTA D.C. DID NUMERO 07206-13001283-3

SELLO O TIMBRE

BANCOLOMBIA BOGOTA - LOS ALCAZARES 2005 MAYO 16 OF. 206 RECIBIDO CON PAGO

$ 441.000

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE

Formulario de declaración sugerida de impuesto predial año gravable 2005 No. 201011603262621 (DOS FIRMAS)

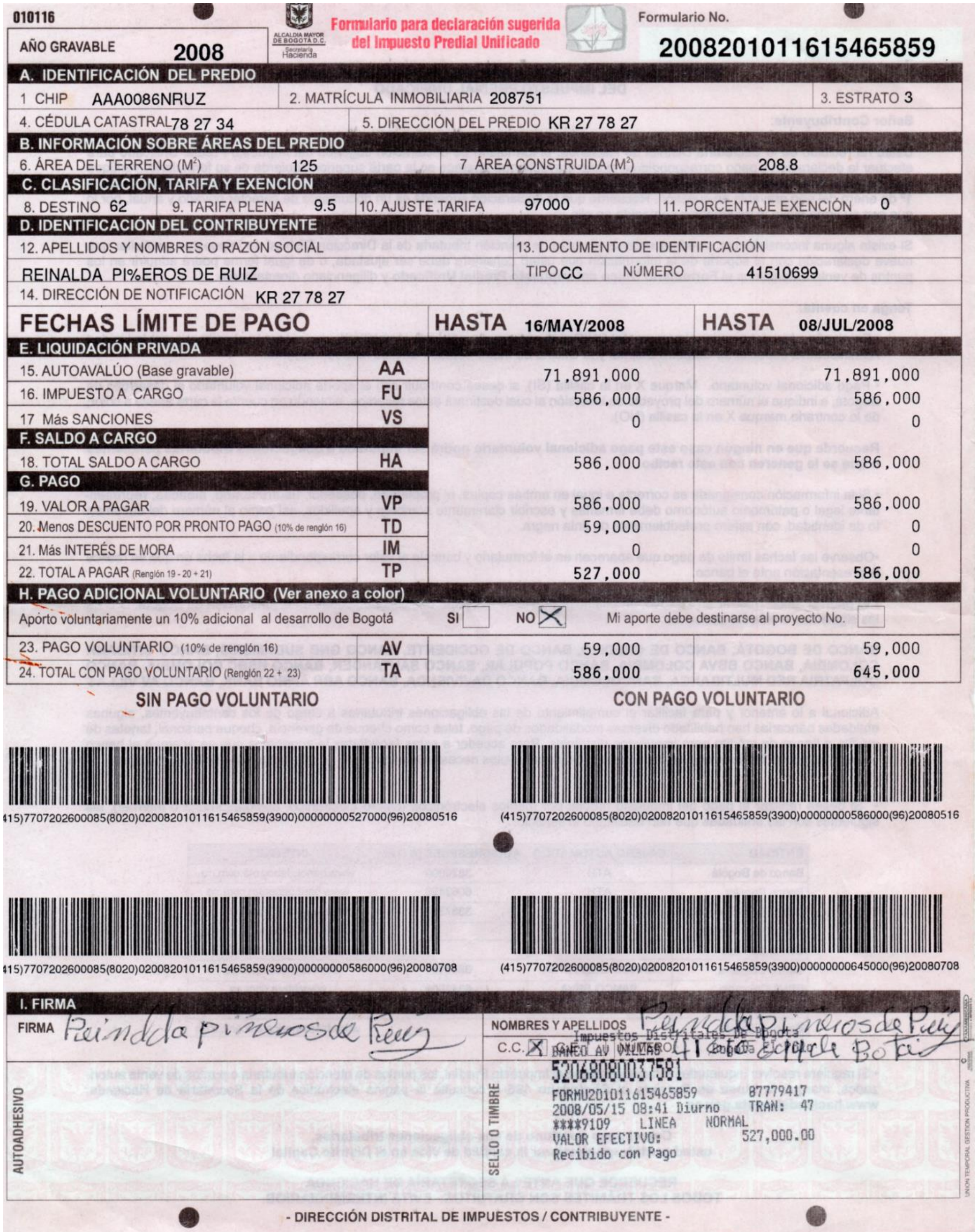

010116

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Hacienda

Formulario para declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado

Formulario No. **2008201011615465859**

AÑO GRAVABLE **2008**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1 CHIP AAA0086NRUZ	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 208751	3. ESTRATO 3
4. CÉDULA CATASTRAL 78 27 34	5. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 27 78 27	

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (M^2) 125	7. ÁREA CONSTRUIDA (M^2) 208.8

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN

8. DESTINO 62	9. TARIFA PLENA 9.5	10. AJUSTE TARIFA 97000	11. PORCENTAJE EXENCIÓN 0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	13. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
REINALDA PI%EROS DE RUIZ	TIPO CC NÚMERO 41510699
14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 27 78 27	

FECHAS LÍMITE DE PAGO		HASTA 16/MAY/2008	HASTA 08/JUL/2008
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
15. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	71,891,000	71,891,000
16. IMPUESTO A CARGO	FU	586,000	586,000
17 Más SANCIONES	VS	0	0
F. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	586,000	586,000
G. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	586,000	586,000
20. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 16)	TD	59,000	0
21. Más INTERÉS DE MORA	IM	0	0
22. TOTAL A PAGAR (Renglón 19 - 20 + 21)	TP	527,000	586,000

H. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐

23. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 16)	AV	59,000	59,000
24. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 22 + 23)	TA	586,000	645,000

SIN PAGO VOLUNTARIO — CON PAGO VOLUNTARIO

(415)7707202600085(8020)02008201011615465859(3900)00000000527000(96)20080516

(415)7707202600085(8020)02008201011615465859(3900)00000000586000(96)20080516

(415)7707202600085(8020)02008201011615465859(3900)00000000586000(96)20080708

(415)7707202600085(8020)02008201011615465859(3900)00000000645000(96)20080708

I. FIRMA

FIRMA *Reinalda piñeros de Ruiz*

NOMBRES Y APELLIDOS *Reinalda piñeros de Ruiz*

C.C. ☒ NÚMERO *41510699 Bogotá*

AUTOADHESIVO — SELLO O TIMBRE

Impuestos Distritales de Bogota
BANCO AV VILLAS
52068080037581
FORMU201011615465859 87779417
2008/05/15 08:41 Diurno TRAN: 47
****9109 LINEA NORMAL
VALOR EFECTIVO: 527,000.00
Recibido con Pago

- DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE -

Formulario de declaración sugerida de impuesto predial año gravable 2008 No. 2008201011615465859 (DOS FIRMAS)

Cédula de ciudadanía de la señora REINALDA PIÑERO DE RUIZ

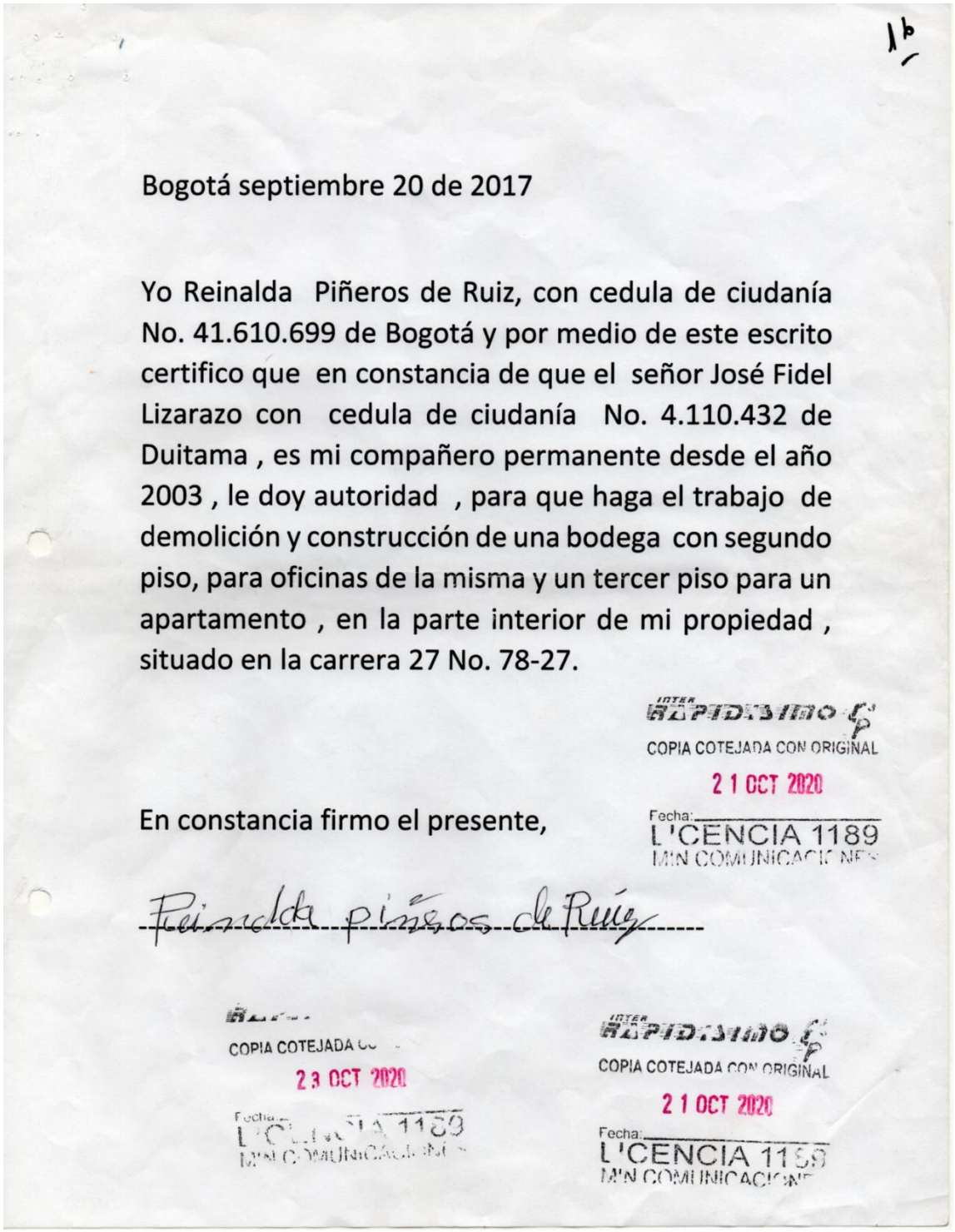

1b

Bogotá septiembre 20 de 2017

Yo Reinalda Piñeros de Ruiz, con cedula de ciudanía No. 41.610.699 de Bogotá y por medio de este escrito certifico que en constancia de que el señor José Fidel Lizarazo con cedula de ciudanía No. 4.110.432 de Duitama , es mi compañero permanente desde el año 2003 , le doy autoridad , para que haga el trabajo de demolición y construcción de una bodega con segundo piso, para oficinas de la misma y un tercer piso para un apartamento , en la parte interior de mi propiedad , situado en la carrera 27 No. 78-27.

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
21 OCT 2020
Fecha:
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

En constancia firmo el presente,

Reinalda piñeros de Ruiz

COPIA COTEJADA
23 OCT 2020
Fecha:
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
21 OCT 2020
Fecha:
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

Certificación y Autorización en la que la señora Reinalda Piñeros de Ruiz hace constar que el señor José Fidel Lizarazo, con C.C. 4.110.432, es su compañero permanente y lo autoriza para hacer trabajos de demolición y construcción en el inmueble de su propiedad (UNA FIRMA)

19

mes de antelación a su vencimiento. **DECIMA**: las **ARRENDATARIAS** no podrán adquirir prestamos, créditos, ni solicitar servicios públicos adicionales a nombre del mencionado inmueble y entregaran mensualmente al **ARRENDADOR** los recibos de los servicios Públicos debidamente cancelados.

En constancia de lo expuesto se firma por las partes en la ciudad de Bogotá a los 23 días de marzo del 2018.

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
DIANA PATRICIA MARTINEZ P.
NOTARIA (E)

Arrendadores,

JOSE FIDEL LIZARAZO
C.C.4.110.432 de Duitama (Boy.)

REYNALDA PIÑEROS DE RUIZ
C.C.41.610.699 de Bogotá

RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
23 OCT 2020
Fecha:
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

Arrendatarias,

Notaría Cuarenta y Ocho Encargada

ENA LUZ TORRES CALIZ
C.C.22.527.706 de Malambo
CL. 3118071700

ZULEIKA GUZMAN TORRES
C.C.1.020.751.341 de Bogotá

RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
21 OCT 2020
Fecha:
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
21 OCT 2020
Fecha:
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

Hoja número tres del contrato de arrendamiento suscrito por la señora Reinalda Piñeros de Ruiz el 23 de marzo de 2019 (UNA FIRMA)
Fotografía de detalle y comparación No.**1** Aquí se ilustran las fusiones de las letras **a** y **l** de la palabra Reinalda y las letras **e** y **r** de la palabra Piñeros

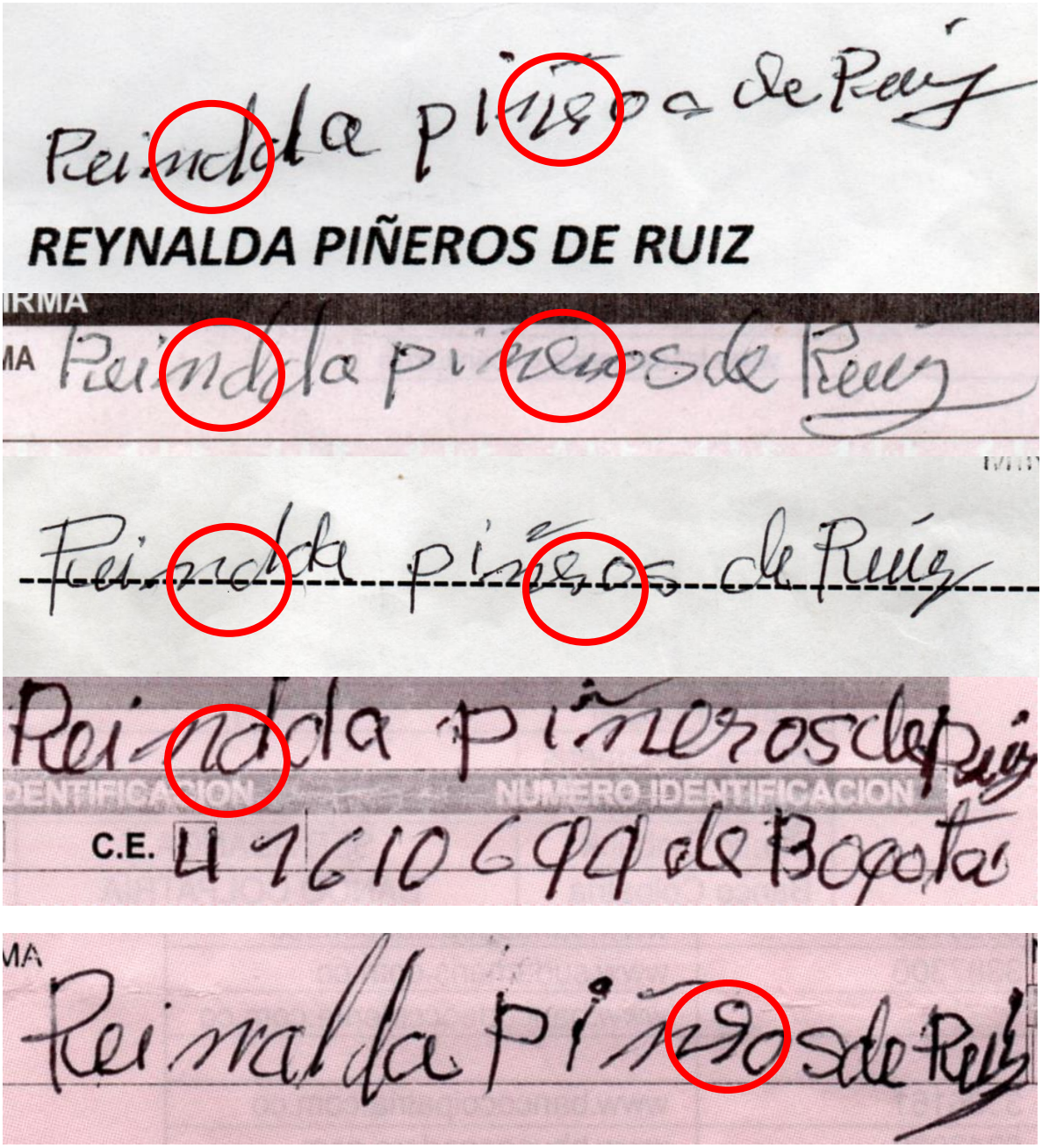

Estas firmas corresponden a: **1**.Contrato de arrendamiento firmado el 23 de marzo de 2018, **2.** Formulario de impuesto de 2008, **3.**Constancia donde reconoce al

señor José Fidel Lizarazo como su compañero permanente, 4.Formulario de impuesto de 2005 y **5.** Formulario de impuesto de 2005

Fotografía de detalle y comparación No.**2** Aquí se ilustran el desplazamiento dextrógiro del punto de la letra **i** en las palabras Reinalda y
Ruiz

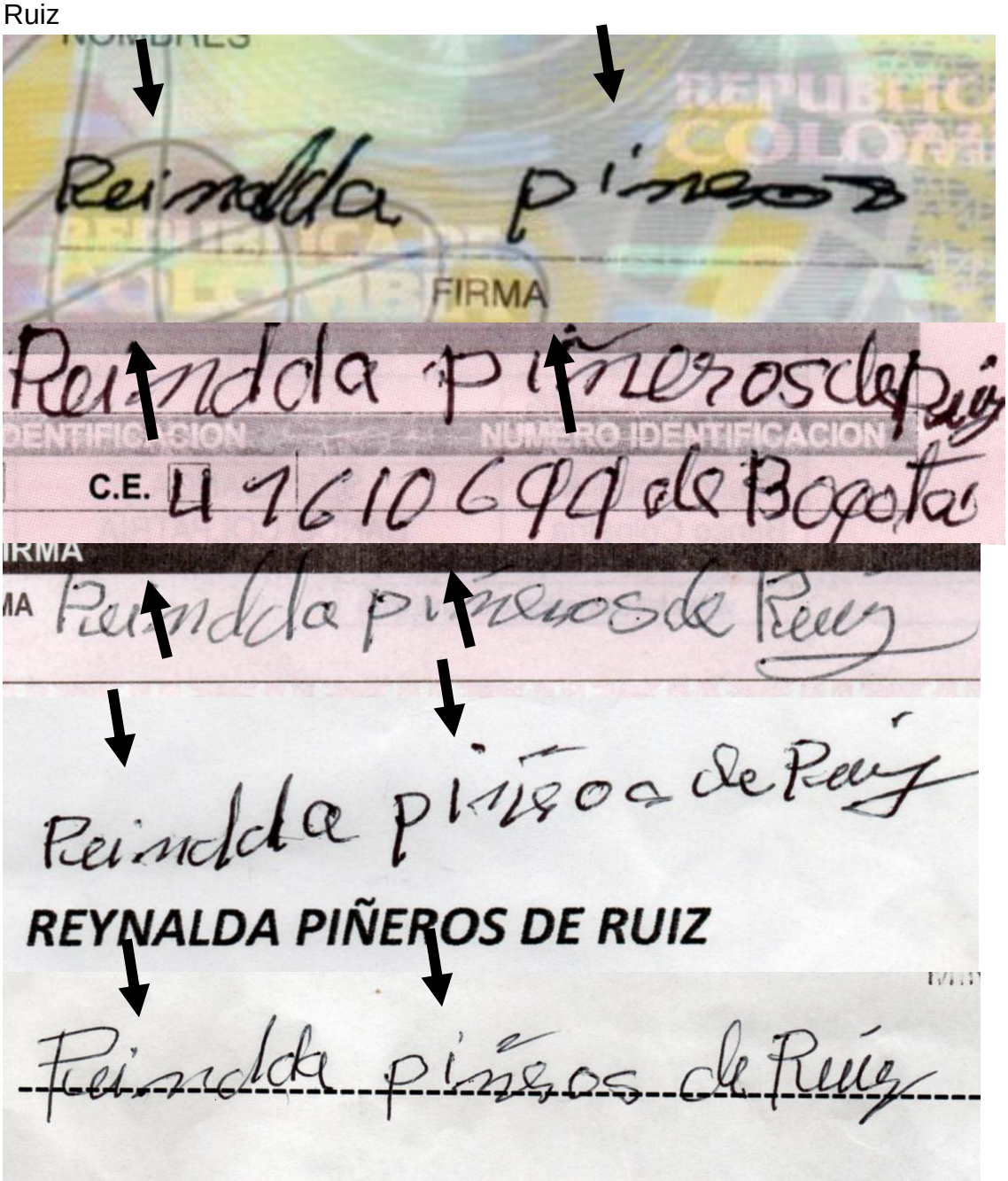

Estas firmas corresponden a: **1**.Cédula de ciudadanía de Reinalda Piñeros. **2**. Formulario de impuesto de 2005. **3**. Formulario de impuesto de 2008. **4**. Contrato de arrendamiento firmado el 23 de marzo de 2018. **5**. Constancia donde reconoce al señor José Fidel Lizarazo como su compañero permanente.

Fotografía de detalle y comparación No.**3** Aquí se ilustra el Rasgo de finalización en forma de arpón de las letras d y A de la palabra Reinalda

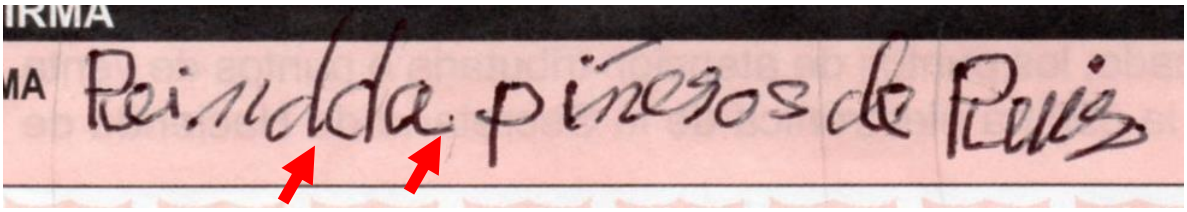

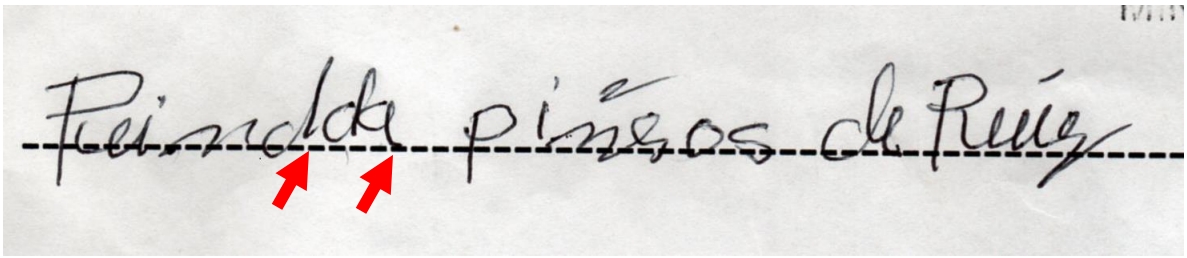

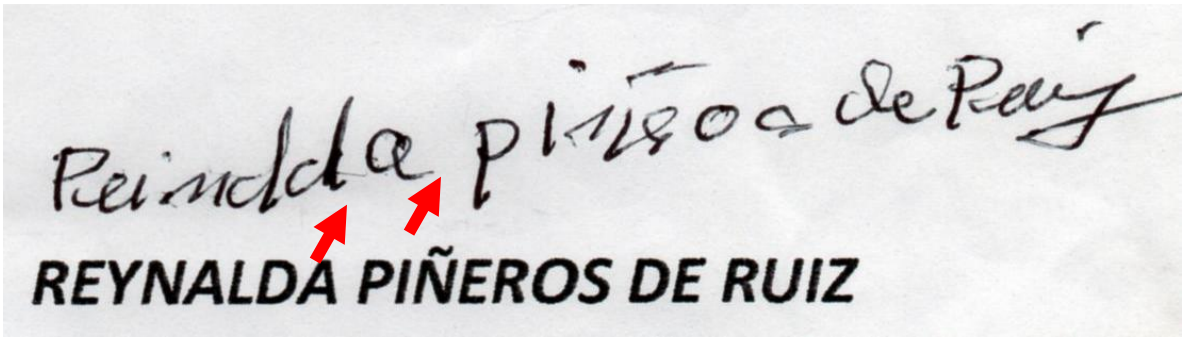

Estas firmas corresponden a: **1**.Cédula de ciudadanía de Reinalda Piñeros. **2**. Formulario de impuesto de 2003. **3**. Constancia donde reconoce al señor José Fidel Lizarazo como su compañero permanente. **4**. Contrato de arrendamiento firmado el 23 de marzo de 2018.

Fotografía de detalle y comparación No.**4** Aquí se ilustra el en lace de la letra Ñ con la letra E que se fusiona con la letra R de la palabra
Piñeros

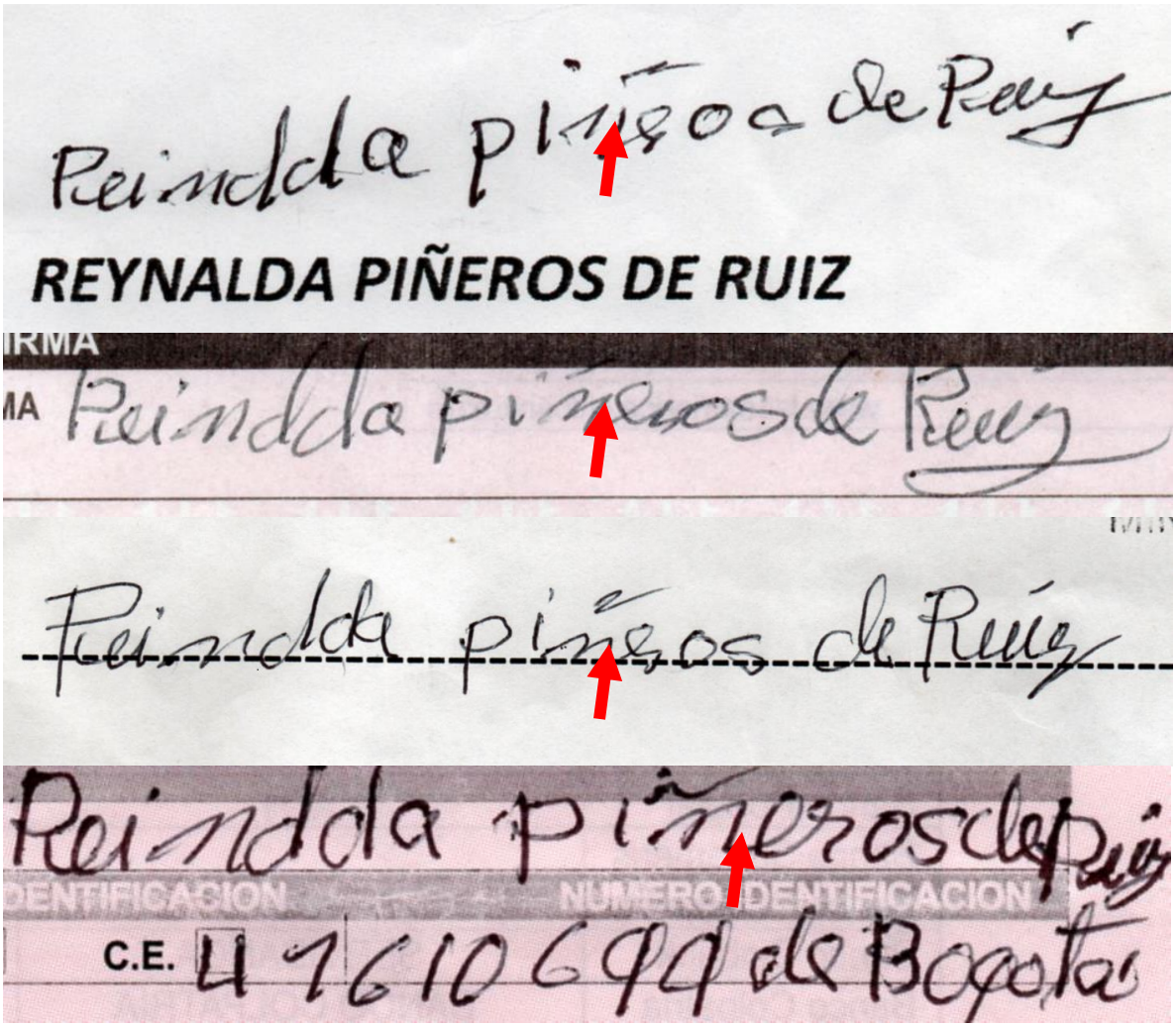

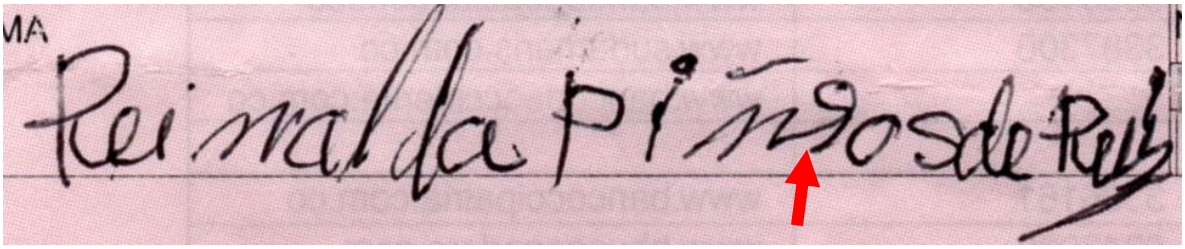

Estas firmas corresponden a: **1**.Contrato de arrendamiento firmado el 23 de marzo de 2018, **2.** Formulario de impuesto de 2008, **3.**Constancia donde reconoce al señor José Fidel Lizarazo como su compañero permanente, 4.Formulario de impuesto de 2005 y **5.** Formulario de impuesto de 2005

Fotografía de detalle y comparación No.**5** Aquí se ilustra el enlace de la letra Ñ con la letra E que se fusiona con la letra R de la palabra Piñeros

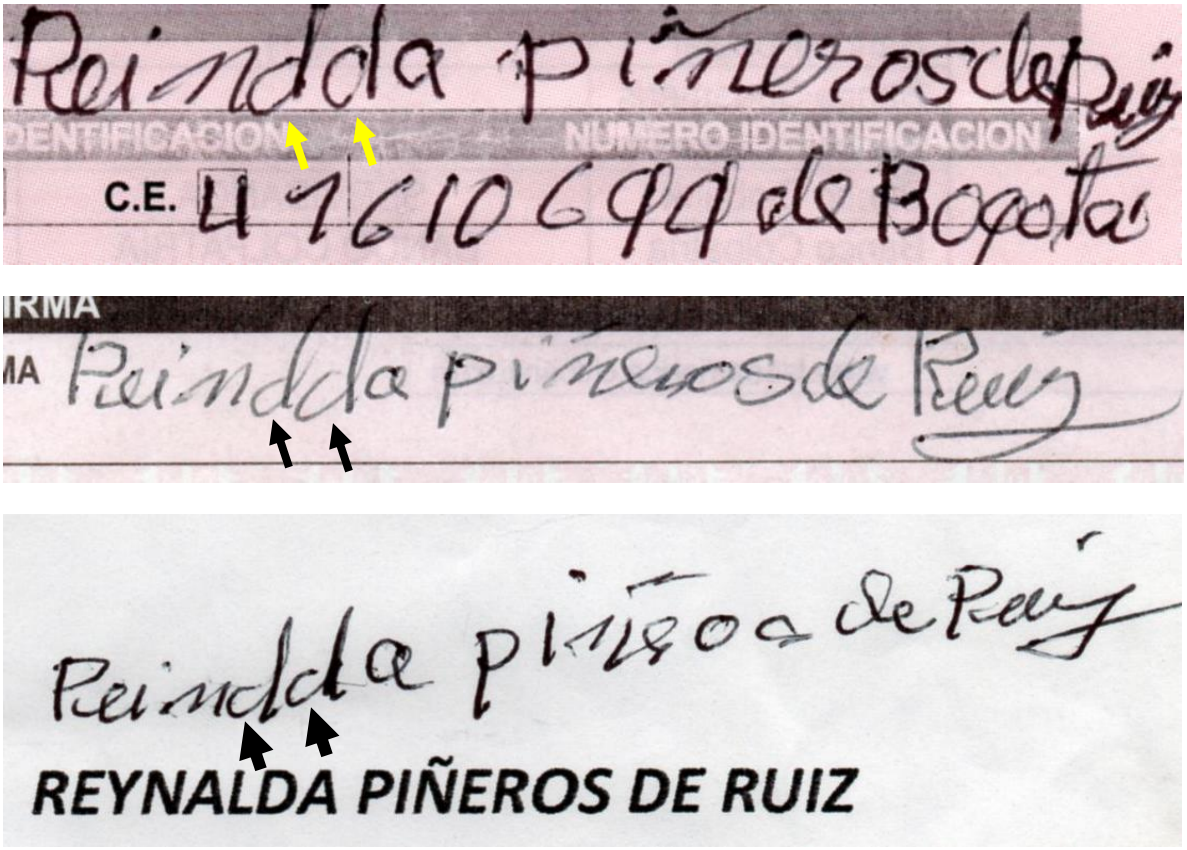

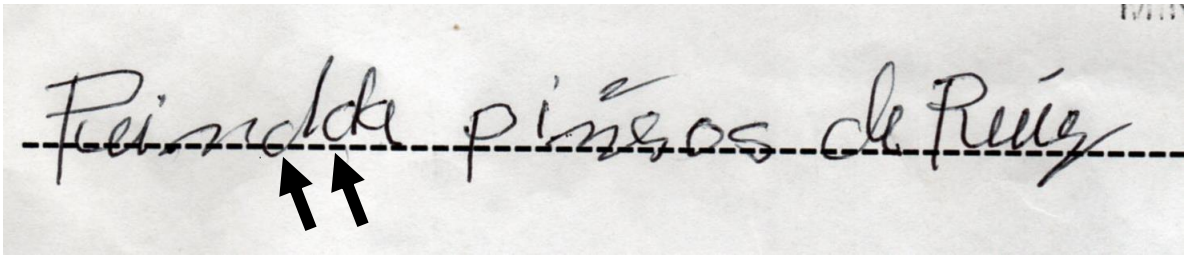

Estas firmas corresponden a: **1**. Formulario de impuesto de 2005. **2.** Formulario de impuesto de 2008, **3.** 2. Contrato de arrendamiento firmado el 23 de marzo de 2018, 4. Constancia donde reconoce al señor José Fidel Lizarazo como su compañero permanente

Fotografía de detalle y comparación No.**6** Aquí se ilustra la morfología y construcción de las letras **R** y **P** iniciales de las palabras Reinalda y Piñeros

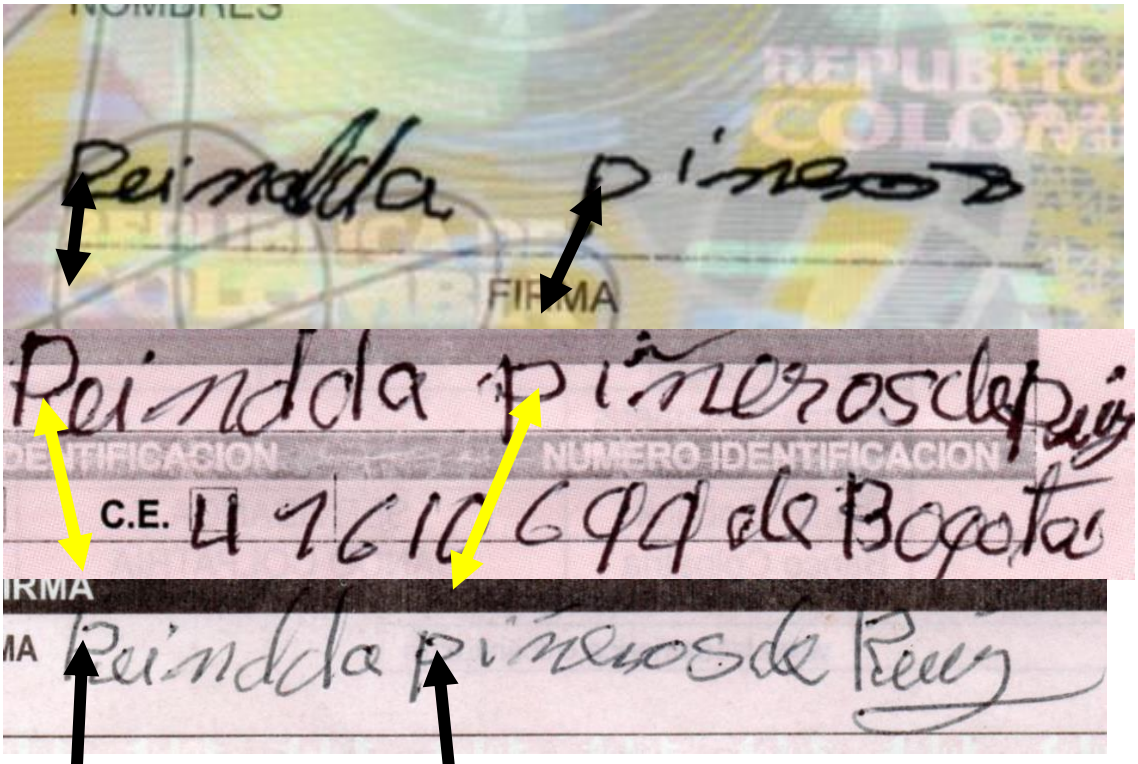

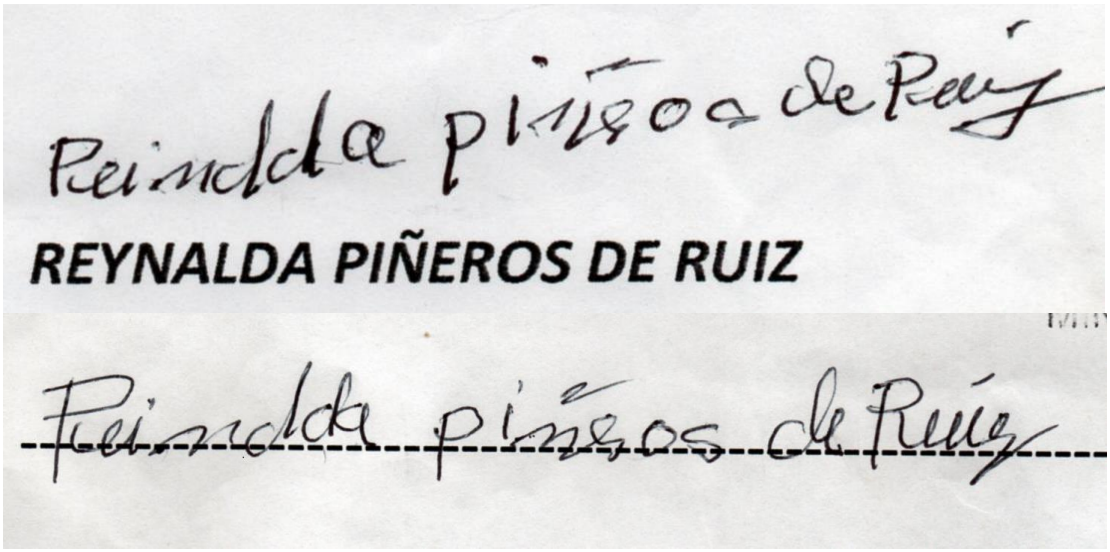

Estas firmas corresponden a: **1**.Cédula de ciudadanía de Reinalda Piñeros. **2**. Formulario de impuesto de 2005. **3**. Formulario de impuesto de 2008. **4**. Contrato de arrendamiento firmado el 23 de marzo de 2018. **5**. Constancia donde reconoce al señor José Fidel Lizarazo como su compañero permanente

Fotografía de detalle y comparación No.**7** Aquí se ilustra la morfología de los trazos de la las letra N y Ñ en los que se ve que son constituidos por arcos y ángulos ene las palabras Reinalda y Piñeros

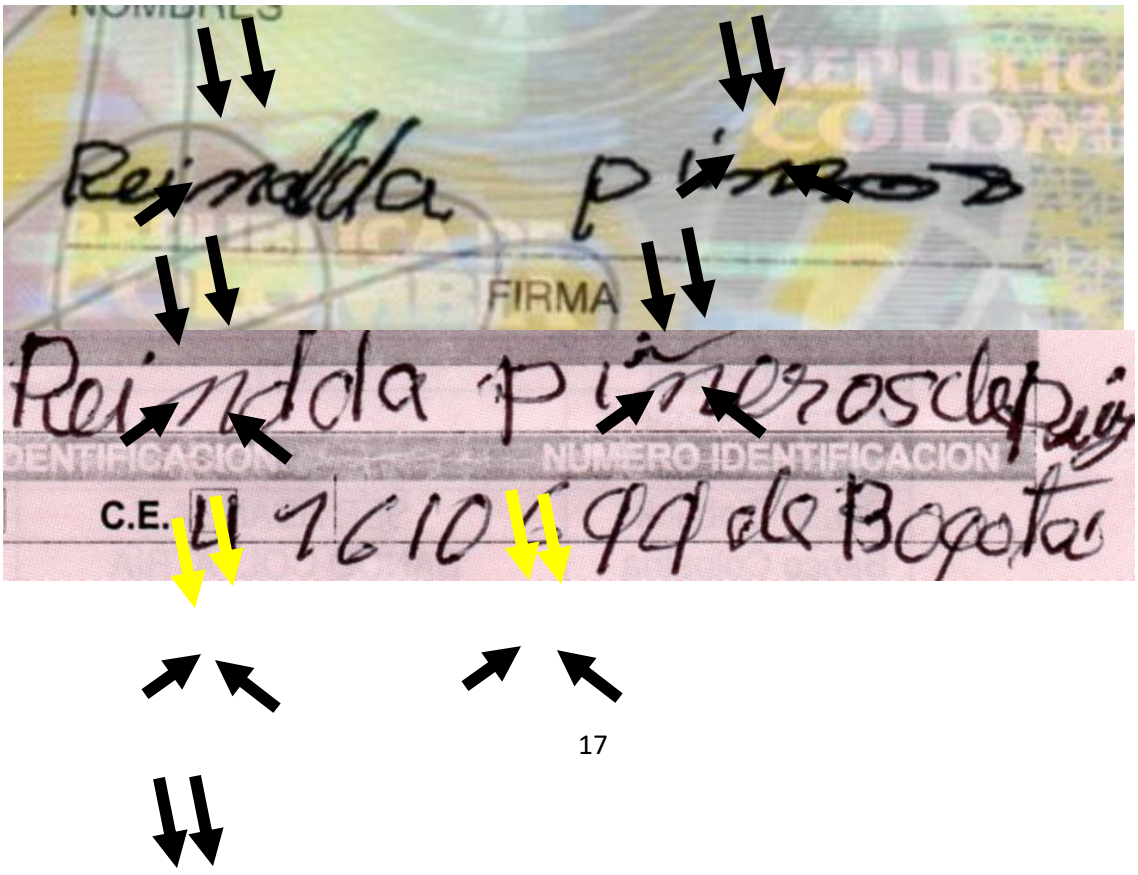

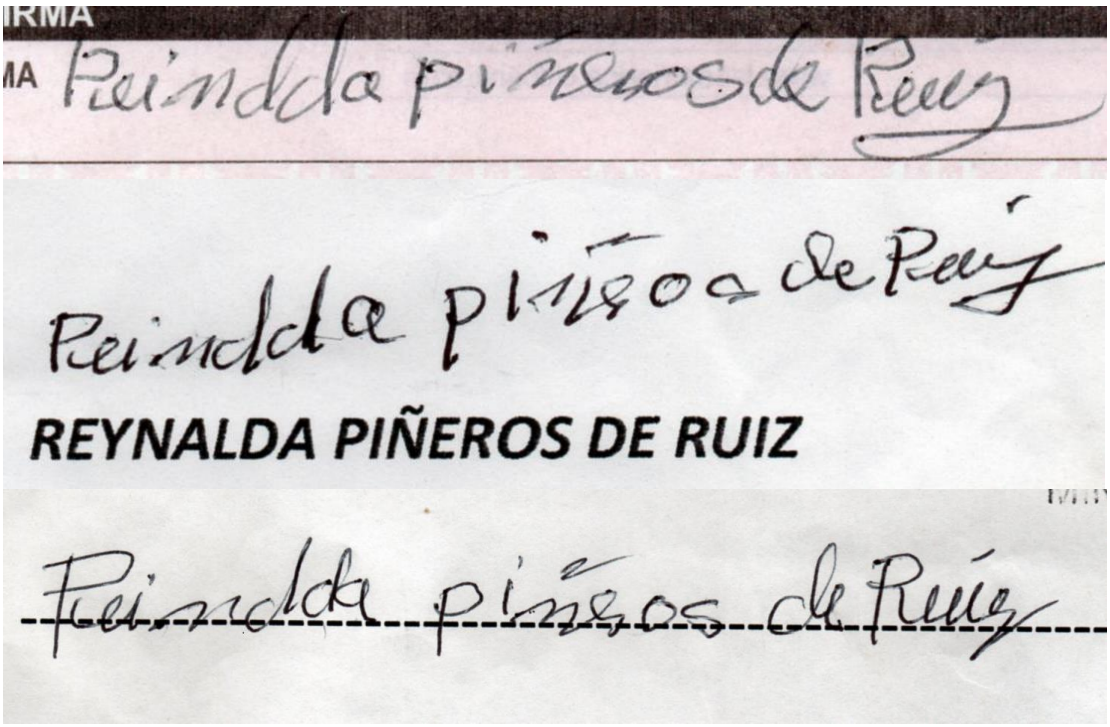

Estas firmas corresponden a: **1**.Cédula de ciudadanía de Reinalda Piñeros. **2**. Formulario de impuesto de 2005. **3**. Formulario de impuesto de 2008. **4**. Contrato de arrendamiento firmado el 23 de marzo de 2018. **5**. Constancia donde reconoce al señor José Fidel Lizarazo como su compañero permanente.

Fotografía de detalle y comparación No.**8** Aquí se ilustra la obturación de Obturación de la letra O de la palabra Piñeros, que se mantiene sobre el eje vertical, de manera constante en todas las firmas

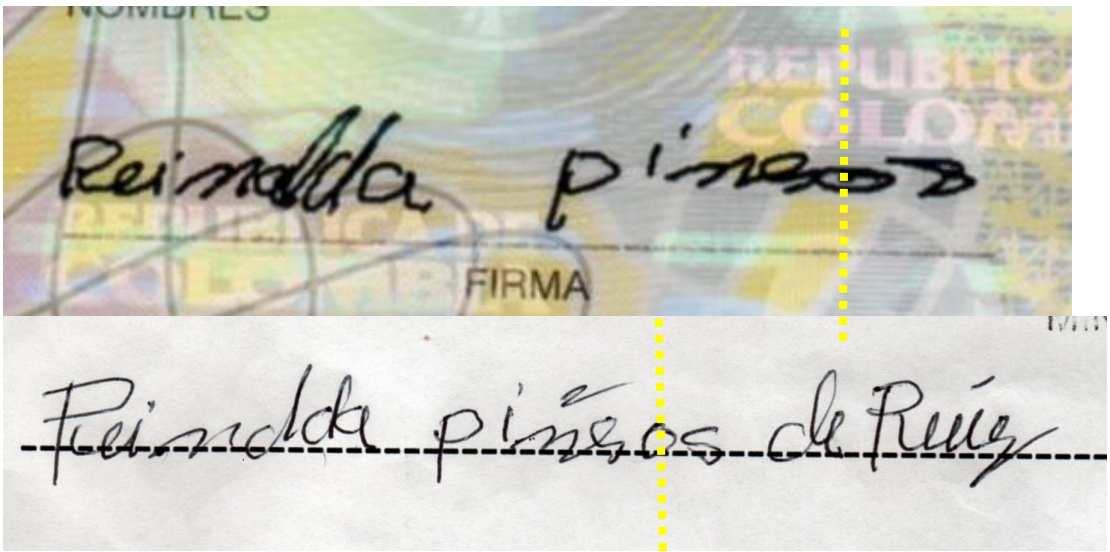

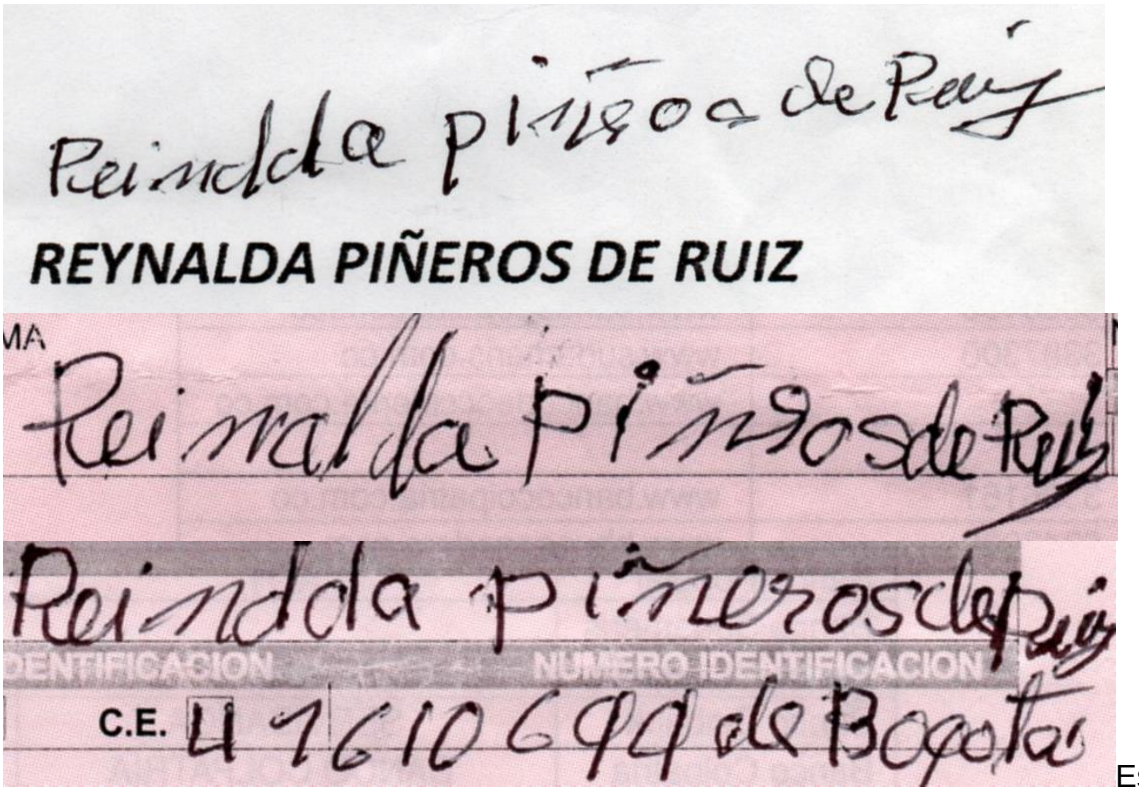

Esta s firmas corresponden a: **1**.Cédula de ciudadanía de Reinalda Piñeros. **2**. Constancia donde reconoce al señor José Fidel Lizarazo como su compañero permanente Formulario de impuesto de 2005. **3**. Contrato de arrendamiento firmado el 23 de marzo de 2018 **4**. Formulario de impuesto de 2005

CONCLUSIÓN.

Después de efectuar el estudio profesional, Juicioso y certero del material sometido a esta experticia grafológica, vistos todos los elementos científicos necesarios, podemos afirmar **SIN LUGAR A DUDAS** que todas las firmas que como de la señora Reinalda Piñeros de Ruiz obran en los documentos relacionas como MATERIAL DE ESTUDIO, **SON UNIPROCEDENTES;** es decir que **todas fueron estampadas de su puño y letra por la señora Reinalda Piñeros de Ruiz**

De otra parte, dejamos constancia que todos los documento examinados son ejemplares Originales y que en nada se utilizaron documentos en copia para la realización de esta Experticia.

Este Concepto Profesional se emite bajo la gravedad del juramento de acuerdo con lo señalado en el artículo 226 del Código General del Proceso y el suscrito Grafólogo Forense, manifiesta que se formó académicamente en la Academia de Investigación Criminal del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, obteniendo el Titulo de Técnico en Grafología Forense, (anexo Diploma y Constancia) y ha ejercido la profesión de Grafólogo Forense durante cuarenta años, como funcionario de entidades oficiales como el DAS, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en los cargos de Grafólogo Forense e investigador, y en entidades como el Fondo Nacional del Ahorro, en el cargo de jefe de Grafología y Seguridad Documental, La Fundación Social (Banco Caja social- Banco Colmena), Banco Uconal, y otras entidades, en los cargos de jefe de seguridad Documental y Grafología y ejerciendo la emisión de conceptos Grafológicos y Grafotécnicos en calidad de testigo de parte, ante la Fiscalía General de la Nación y La rama judicial, contando con aproximadamente más de nueve mil conceptos Grafológicos emitidos durante eso 40 años de ejercicio profesional, tanto privados como oficiales.

De igual manera, el suscrito está en condiciones de sustentar, ampliar o complementar el presente Dictamen ante cualquier Autoridad Judicial que así lo requiera.

Es mi Concepto

JORGE ALFONSO ROMERO SABOGAL
Grafólogo Forense
C.C.3.020.823
Carrera 78 C # 41 a 05 Interior 3 apto 502
Tel cel. 3157257319 Tel Fijo 4563984

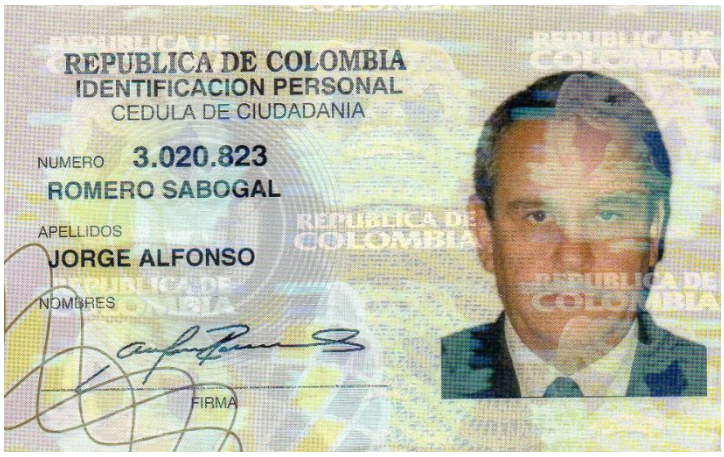

Diploma que otorga el Título de Técnico en Grafología Forense

República de Colombia

Departamento Administrativo de Seguridad

La Academia de Investigación Criminal

En virtud de que Jorge Alfonso Romero Sabogal terminó y cumplió los requisitos académicos exigidos por la Ley y los reglamentos, le confiere el titulo de

Técnico en Grafología Forense

En testimonio le expide el presente Diploma

Registrado en el Folio No. 2.724 del Libro del Registro. Curso II Bogotá, D. E. Marzo 13 de 1981

Jefe Departamento Administrativo de Seguridad

Jefe División de Personal

Director Científico

Secretario General "Das"

Director de la Academia

Constancia de estudio emitido por la Academia Superior de Inteligencia y Seguridad Púbica (antes Academia de Investigación

Criminal)

Departamento Administrativo
De Seguridad D.A.S.

República de Colombia

Libertad y Orden

Decreto 2193 de Septiembre 25 de 1989, Resolución 4822 de Noviembre 21 de 2005 de la Secretaría de Educación, Bogotá D.C.

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA ACADEMIA SUPERIOR DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

HACE CONSTAR

Que, **JORGE ALFONSO ROMERO SABOGAL,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.020.823 de Fontibón, realizó y aprobó en este Centro Docente el Curso 057 de Detective Investigador en los años 1978 a 1979.

Las asignaturas y calificaciones que obran en su registro académico son:

ASIGNATURAS	CALIFICACIONES
INTELIGENCIA E INFORMACIÓN	3.62 TRES SEIS DOS
VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO	4.18 CUATRO UNO OCHO
DACTILOSCOPIA	4.38 CUATRO TRES OCHO
GRAFOLOGÍA	5.00 CINCO CERO CERO
PLANIMETRÍA	4.52 CUATRO CINCO DOS
LABORATORIO	4.08 CUATRO CERO OCHO
FOTOGRAFÍA	3.90 TRES NUEVE CERO
BALÍSTICA	4.06 CUATRO CERO SEIS
INVESTIGACION CRIMINAL	4.80 CUATRO OCHO CERO
PENAL	3.96 TRES NUEVE SEIS
POLICÍA JUDICIAL	3.66 TRES SEIS SEIS
PRUEBAS PENALES	4.30 CUATRO TRES CERO
EXTRANJEROS	4.86 CUATRO OCHO SEIS
ESPAÑOL	3.60 TRES SEIS CERO
PSICOLOGÍA	4.20 CUATRO DOS CERO
ARTE DRAMÁTICO	3.68 TRES SEIS OCHO
ARMAMENTO Y TIRO	4.08 CUATRO CERO OCHO
INSTITUCIONES	3.48 TRES CUATRO OCHO
DEFENSA PERSONAL	4.20 CUATRO DOS CERO

Igualmente, realizó y aprobó el Curso II de Peritos en Grafología Forense durante el periodo comprendido de Marzo 3 de 1980 a Marzo 14 de 1981.

Academia Superior de Inteligencia D.A.S., kilómetro 4 vía Suba-Cota, Tel: 6832010 FAX 6923108

Constancia de estudio emitido por la Academia Superior de Inteligencia y Seguridad Púbica (antes Academia de Investigación Criminal

Departamento Administrativo
De Seguridad D.A.S.

República de Colombia
Libertad y Orden

Las asignaturas y calificaciones que obran en su registro académico son:

ASIGNATURAS	CALIFICACIONES
DACTILOSCOPIA	3.31 TRES TRES UNO
GRAFOLOGÍA	3.90 TRES NUEVE CERO
CRIPTOGRAFÍA	4.31 CUATRO TRES UNO
FOTOGRAFÍA	4.70 CUATRO SIETE CERO
NEUROLOGÍA	5.00 CINCO CERO CERO
PSICOLOGÍA	3.80 TRES OCHO CERO
CRIMINALÍSTICA	4.26 CUATRO DOS SEIS
ÓPTICA	3.39 TRES TRES NUEVE
LABORATORIO	3.95 TRES NUEVE CINCO
ARTES GRÁFICAS	3.90 TRES NUEVE CERO
DOCUMENTOS-COPIA	4.59 CUATRO CINCO NUEVE
QUÍMICA	5.00 CINCO CERO CERO
FALSEDAD DOCUMENTAL Y SU PRUEBA	4.50 CUATRO CINCO CERO

Datos tomados de los Libros de Registro Académico Nos. 5 y 6, Folio, Nos. 2117 y 2725. En cuanto a la intensidad horaria no aparece registrada en el respectivo libro.

Se expide la presente Certificación a los veinte (20) días del mes de Marzo de 2007, por solicitud escrita del interesado

En constancia firman,

EMIRO ROJAS GRANADOS
Director Academia D.A.S.

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ DÍAZ
Subdirector Académico

CDA

Academia Superior de Inteligencia D.A.S., kilómetro 4 vía Suba-Cota, Tel: 6832010 FAX 6923108